

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025



ID 1092377

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, Resolución 722 de 2016, Resolución N.º. 00169 del veinte (20) de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N.º. **27.356.174** expedida en Mocoa (Putumayo), en relación con el derecho sobre un predio rural, denominado **CABILDO MONTERREY** con un área de **4 HAS 3653 M2**, ubicado en el departamento de **Putumayo**, municipio de **San Miguel**, vereda **MONTERREY**, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º. **442-25075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta los siguientes:

1. HECHOS DEL CASO EN CONCRETO

La solicitante **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, según declaración del formulario único de solicitud de inscripción en el SRTDAF del ID-1092377, de fecha 8/09/2022, narró los siguientes hechos:

1. Declaró que el predio que reclama lo adquirió por compraventa al señor Juan Román López Pai, negocio jurídico del cual aporta documento privado de compraventa CA-18745256 del 22 de julio de 2013, por un valor de \$10.000.000.
2. Contó que, al momento de adquirir la heredad esta contaba con cultivos de cacao. Relató que la heredad fue destinada a uso residencial, por lo cual construyó una casa en material. Así mismo fue explotado económicamente mediante la siembra de cultivos como caña, plátano y yuca.
3. Manifestó que, su núcleo familiar estaba conformado por su esposo, su hija y su nieta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Sobre los hechos victimizantes aclaró que, en la zona había presencia de grupos armados al margen de la ley, los cuales ocasionaron mucha violencia, razón por la cual vivían con miedo constante. Así mismo, relata que dichos actores armados realizaban asesinatos y masacres en contra de la población civil.
5. Refirió que, para el año 2013 fue víctima de desplazamiento forzado en la vereda Las Lomas, razón por la cual adquirió el predio reclamado en restitución a fin de alejarse de la violencia que se vivía en dicha zona, no obstante, un integrante de un grupo armado, quien tenía como alias Sinaloa, envió a su hijo a asesinar a su esposo, por lo que en 2016 tuvieron que abandonar la heredad a fin de salvaguardar su integridad. Rememoró que, debido a las advertencias recibidas y los hechos victimizantes sufridos, se desplazaron hacia Mocoa (Putumayo)
6. Mencionó que, con ocasión al desplazamiento forzado del que fueron víctimas el predio quedó completamente abandonado.
7. Señaló que, al momento del abandono el predio se encontraba en buenas condiciones, junto a los cultivos y las mejoras realizadas.
8. Expuso que, después de su desplazamiento vendió el fundo reclamado por un valor de \$20.000.000 a una persona de quien no recuerda el nombre,
9. Relató que, en la actualidad el predio está siendo ocupado por terceras personas de quienes desconoce su identidad.
10. Comentó que, su intención con el presente proceso de restitución es poder ser reparada integralmente por los hechos victimizantes sufridos

En línea con lo anterior, esta Unidad recibió ampliación de hechos¹ a la solicitante con el fin de ahondar, y corroborar información, referente sobre la relación jurídica con el predio, y los hechos de violencia que desencadenaron en su desplazamiento, en las mencionadas declaraciones, así lo refirió:

1. Sobre la relación con el fundo, confirmó que, fue adquirido junto a su compañero permanente en 2013, a través de negocio de compraventa realizado con el señor JUAN RAMON LOPEZ PAI, por la suma de \$10.000.000 millones aproximadamente, acto del cual suscribieron documento privado.
2. Señaló que, al momento de adquirir el inmueble, contaba con una vivienda fabricada en ladrillo, constaba de dos habitaciones, techo de zinc, respecto de la cual realizó mejoras consistentes en la cimentación del piso en cerámica, construcción de otra habitación, reestructuración del baño, así mismo indicó que, le dio uso habitacional junto a su núcleo familiar conformado por su compañero JHON ALEXANDER LOPEZ PAI, su hija DANIELA SOLARTE y su nieta ISABELA SOLARTE, además explotaron el fundo mediante actividades agrícolas como la siembra de cacao, caña, yuca, chontaduro, árboles frutales de naranja, limones y uvas caimarón.
3. Con relación a los hechos de violencia que desencadenaron en su desplazamiento, relató que en la zona había presencia de las Farc y de Paramilitares, agregó que en cierta oportunidad, un integrante de la guerrilla se presentó en su vivienda buscando a su esposo, sin embargo, como este no se encontraba, se retiró del lugar, posteriormente, un poblador de la zona le refirió a su cónyuge que quien lo buscaba pretendía asesinarlo, situación que junto al referido núcleo familiar les obligó a abandonar la vivienda de manera inmediata el 30 de noviembre de 2016, trasladándose hacia el Municipio de Mocoa, Putumayo, donde actualmente residen.
4. Rememoro, que, con el desplazamiento, el inmueble quedó completamente abandonado con la vivienda en buen estado.

¹ Ampliación ID-1092377 recepcionada el 15/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Aseveró que en el 2017 debido a las necesidades económicas por las que atravesaba, tomó la decisión de efectuar la venta del inmueble objeto de reclamo, respecto del negocio informó que se llevó a cabo con una persona de quien no recuerda su nombre, por un valor de \$20.000000 millones de pesos m/cte cte.
6. Narró que, antes del desplazamiento, contaba con buena estabilidad económica, pues contaba con ingresos económicos para el sustento familiar, empero, en razón a su desplazamiento, padeció diversas necesidades especialmente económicas, ya que el desarraigo de su predio, conllevó a una desestabilización, afectaciones psicológicas y falta de empleo.
7. Refirió que, actualmente reside, junto a su nieta ISABELA FERNANDA SOLARTE, es ama de casa, sufrió un accidente en trapiche de caña, en el cual perdió el dedo meñique y por ende afectó la movilidad de su mano, por ello, depende económicamente de su esposo e hijos.
8. Finalizó diciendo que, su pretensión con el proceso de restitución es adquirir una compensación económica que le permita aperturar un negocio de jugos para lograr estabilidad económica.

2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"².

En este sentido, la Dirección Territorial Putumayo de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de la microzona con Resolución **RP 2501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017**, la cual microfocalizó las veredas "*El Afilador, Amaron, Brisas de San Miguel, Candelaria, San Antonio del Comboy, Dios Peña, La Cabaña, La Campiña, La Guisita, La Unión, Monterrey, Mesas Del Sabalito, Puerto Colón, San Francisco, San José, Tres Islas, Agua Blanca y otras, Municipio de San Miguel, departamento de Putumayo.*"

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Núm. 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el Municipio **San Miguel**, Departamento del **Putumayo**, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, hechos que constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada y por ende, sobre el predio objeto del Registro, por lo cual es necesario tener en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

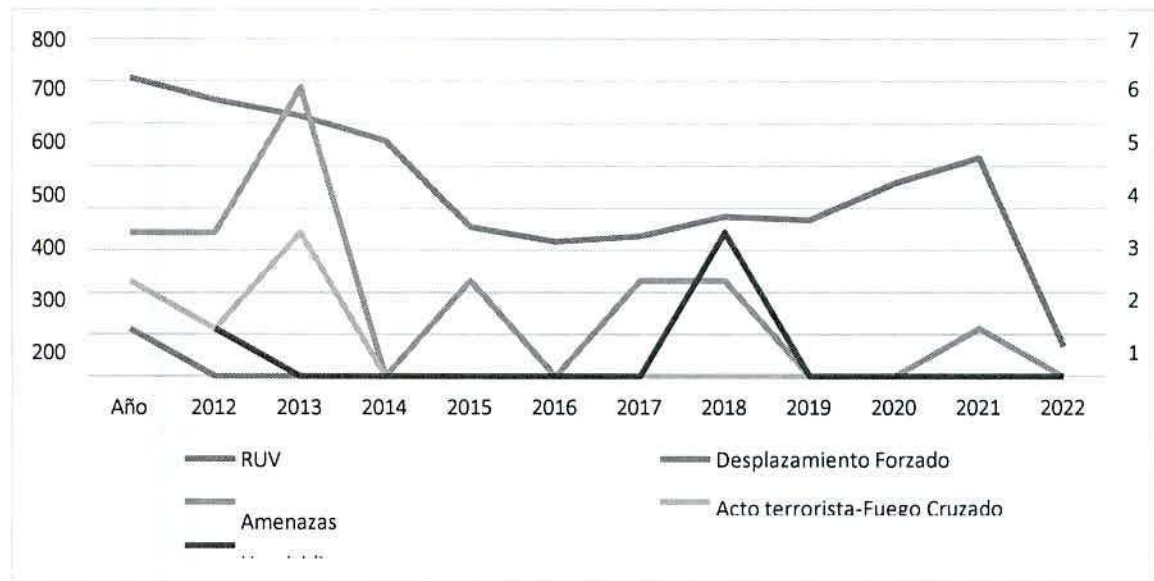


1. CAPÍTULO VI: Impactos en la microzona del Acuerdo Final para la Paz con las Farc-EP (2012- 2023)

Periodo que se caracteriza porque disminuyeron las hostilidades en el marco del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, sin embargo se registraron situaciones de violencia asociadas a amenazas, extorsiones, no solo por parte de estos actores, sino, también por parte de actores asociados al fenómeno paramilitar reconocidos como Los Rastrojos, Las Águilas Negras, La Constru, entre otros. Posterior al 2016, se presentó disminución en dinámicas de violencia que se vieron afectadas con el inicio de la pandemia del COVID-19 en el 2020, crisis mundial que incidió en el recrudecimiento de crisis humanitarias locales, trayendo como resultado un aumento en la violencia armada, la amenaza de reclutamiento a menores y el riesgo a periodistas, líderes y excombatientes hasta el 2023, año en el que aún se observa la existencia de estos fenómenos. Actualmente, las distintas masacres, asesinatos selectivos y amenazas a la vida, siguen configurando escenarios de abandono y/o despojo en la microzona, uno de los apartes del DAC señala³:

Ahora bien, durante el periodo de 2012-2023 el número de víctimas del conflicto armado, según la información del Registro Único de Víctimas (RUV), coincide con el registro de la Unidad de Restitución de Tierras respecto al número de solicitantes de tierras que manifestaron haber salido de sus propiedades y dejarlas abandonadas en el mismo lapso. Esta relación se observa en el Gráfico 17, en el que se indica la disminución en los hechos de violencia y de número de solicitantes a medida que el proceso de Paz avanzó y, con ello, el aumento en las dinámicas de violencia a partir de 2018, debido a la reactivación y reacomodo de los actores del conflicto armado en el territorio, así como un aumento de la violencia que corresponde con las implicaciones de la pandemia del COVID-19 en el territorio entre el 2020-2022 (Ver Gráfico 17).

Gráfico 17. Reporte de víctimas inscritas en el RUV en San Miguel y principales hechos victimizantes del registro de solicitudes URT en la micr Zona (2012-2023)



Fuente: Red Nacional de Información, RNI (30/06/2021); SRTDAF, 2021 (elaboración propia)

Asimismo, el Gráfico 17 evidencia una tendencia constante, en cuanto a desplazamiento forzado de población, que presuntamente estuvieron relacionados con las acciones de combate y fuego cruzado que atemorizaron a la comunidad de la microzona. Es posible que la persistencia en la amenaza y el señalamiento de las comunidades por parte de los grupos armados provocó que, para este último periodo los hechos victimizantes y la inscripción de víctimas según RNI mantuviera registro (Ver Gráfico 17).

³ Tomado de la página 63 del DAC de la microzona RP 2501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo expuesto anteriormente, guarda relación con lo dicho por el solicitante en su ampliación de declaración de hechos victimizantes, cuando detalla que en la zona había presencia de las Farc y de Paramilitares, agregó que en cierta oportunidad, un integrante de la guerrilla se presentó en su vivienda buscando a su esposo, sin embargo, como este no se encontraba, se retiró del lugar, posteriormente, un poblador de la zona le refirió a su cónyuge que quien lo buscaba pretendía asesinarlo, situación que junto al referido núcleo familiar les obligó a abandonar la vivienda de manera inmediata el 30 de noviembre de 2016, trasladándose hacia el Municipio de Mocoa, Putumayo, donde actualmente residen.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para el periodo 2012- 2023.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que inicialmente se identificó, que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la **RP 2501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017**, la cual microfocalizó las "veredas El Afilador, Amaron, Brisas de San Miguel, Candelaria, San Antonio del Comboy, Dios Peña, La Cabaña, La Campiña, La Guisita, La Unión, Monterrey, Mesas Del Sabalito, Puerto Colón, San Francisco, San José, Tres Islas, Agua Blanca y otras, Municipio de San Miguel, departamento de Putumayo"; emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que esta Unidad recepciono la solicitud inicial a la reclamante, mediante formulario único de solicitud de inscripción en el SRTDAF, de fecha 8/09/2022.

Que se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto N°. 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que la solicitante se encuentra incluida en la Resolución **RP 00471 DEL 26 DE ABRIL DE 2023**⁴, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, en el grupo G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Mujer Mayores-Adulta: 29-59 Años.

Que, una vez surtido el análisis previo, se profirió la Resolución **RP 00828 DE 13 DE JUNIO DE 2023**, con la cual se inició el Estudio Formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto al predio identificado preliminarmente; resolución que se notificó por estado "NP 00485" el día 13 de junio de 2023, dentro de la cual se decretaron pruebas, y se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- A la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio **202522600441401 de 2025/05/27**, para que remita copia auténtica de los expedientes de los procesos administrativos de adjudicación, expropiación, titulación de baldíos, entre otros, en los que esté vinculado la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 27.356.174 expedida en Mocoa (Putumayo) (N), y el predio reclamado. Igualmente, a efectos de que adelante las siguientes actuaciones: Informe si la persona que aquí reclama la inscripción en el Registro de Tierras solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y, en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente. Informe si se ha expedido alguna resolución de adjudicación o de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), en favor de la solicitante de inscripción en el RTDAF. Que remita la constancia que dé cuenta que la persona que reclama fue postulada como beneficiaria del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro. Que se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación a la solicitante. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**

⁴ "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- A la central de Riesgos CFIN y/o Sandra.gamboa@urt.gov.co, mediante oficio **202522600441421 de 2025/05/27**, con el fin de que informen si la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 27.356.174 expedida en Mocoa (Putumayo) (N). **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A FONVIVIENDA mediante oficio **202522600441461 de 2025/05/27**, para que informe si la solicitante, se encuentra incluido o ha sido beneficiado en los programas de acceso a vivienda que se desarrollan desde la entidad a nivel departamental. La información aquí requerida deberá aportarse dentro del término de diez (10) días hábiles, tal y como lo establece el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 del 2011. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la DIAN, mediante oficio **202522600441451 de 2025/05/27**, para que suministre información precisa y detallada de existir, si la solicitante figura como declarante de rentas. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- Al Banco Agrario de Colombia, Zonal Putumayo, mediante oficio **202522600441411 de 2025/05/27**, para que remitan las certificaciones de afiliación de la solicitante y su núcleo familiar. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la Alcaldía Municipal de San Miguel (Secretaría de Gobierno), mediante oficio **202522600441471 de 2025/05/27**, para que certifique si la solicitante registra como socio de la JAC de alguna vereda en ese municipio. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De acuerdo con el **informe de comunicación**⁵, se pudo establecer que, en la diligencia se encontró un predio con terreno topográfico plano, ubicado en la vereda Monterrey del municipio de San Miguel, el predio se encuentra ocupado por 6 familia.

Partición # 1: En esta parte del predio que hace referencia a la de mayor extensión de terreno se observó tres viviendas, una construida en material con tejado en hojas de zinc, puertas y ventanas metálicas, se encuentra en buenas condiciones, las otras dos viviendas construidas en madera con tejado en hojas zinc y se encuentra en regulares condiciones, también se observó cultivos de coca, plantas de plátano, chiro y yuca. Al momento de la visita no se encontró al actual ocupante del predio, por lo que se deja fijado el oficio de la comunicación en una de la vivienda que se encontró.

Partición # 2: Aproximadamente de ¼ de hectárea, se observó una vivienda construida en material con tejado en hojas de zinc, puertas y ventanas metálicas, donde funciona una tienda y un montallantas, esta vivienda se encuentra en buenas condiciones, también se observó cultivos de yuca, maíz, plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Miriam Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Miriam informa que adquirió el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 4 años.

Partición # 3: Se observó una vivienda construida en madera y lona de color verde, tejado en hojas de zinc y piso en tierra, se encuentra en regulares condiciones, también se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones, como también algunas plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a

⁵ Informe de comunicación ID-1092377, aprobado por el área catastral de fecha 11/07/2023.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

la señora Zuleima Ordoñez quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Zuleima informa que adquirió el predio por medio de herencia de su madre la señora Miriam Cuellar quien compro a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 4 años.

Partición # 4: se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo, donde se observa una vivienda construida en material y madera, tejado en hojas de zinc y piso en concreto, se encuentra en buenas condiciones, en esta vivienda funciona una tienda, también se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Yurani Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con el esposo de la señora Yurani informa que adquirieron el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 6 años.

Partición # 5: se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo, donde se observa una vivienda construida en madera, tejado en hojas de zinc y piso en concreto, se encuentra en regulares condiciones. Al momento de la visita solo encontramos a los arrendatarios de la vivienda, quien nos informa que la dueña de la casa es la señora Nancy "no recuerda apellidos".

Partición # 6: Se observa un lote con algunas plantas de plátano y rastrojo, Al momento de la visita nos encontramos con la señora Viviana Visbicus, pero no fue posible que nos atendiera debido a que debía salir con urgencia a una reunión.

- De conformidad con el Informe Técnico Predial aprobado de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025, se tiene que "(...) Actualmente, se encuentra con un estado de polígono Georreferenciado (G), y un estado de trámite en Inicio Estudio Formal, además, a la fecha: 22 de mayo de 2025 no genera un error de topología, es decir no presenta cruce o superposición con otras solicitudes de restitución. Sin embargo, al realizar la verificación de topología del predio con el consolidado de solicitudes se observa que el predio presenta unos espacios y huecos justificados con la solicitud identificada con el ID 1057818 la cual se encuentra en demanda con polígono en estado definitivo. Esta situación se enmarca dentro de las excepciones de topología y no corresponde a un error. (...)"

Que a fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en el trámite de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto N°. 1071 de 2015 (modificado por el Decreto N°. 440 de 2016).

4. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

4.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple del documento de identidad de la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE.
- Copia de cédula de ciudadanía de Jhon Alexander López Pai.
- Copia de contrato de compraventa CA-18745256 del 22 de julio de 2013

4.2 Pruebas aportadas por el tercero interviniente

- No se recibió documento alguno aportado por terceros intervinientes.

4.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ID – 1092377, de fecha 8/09/2022.
- Acta de localización predial de fecha 8/09/2022.
- Concepto DIJUR Reserva Indígena Campo Alegre Afilador de fecha 24/02/2025.
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio **CP 00920 DE 28 DE MAYO DE 2025**.
- Oficio de traslado de pruebas **OP 00241 DE 26 DE MAYO DE 2025**.
- Consulta de información catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del día 13 de junio de 2023.
- Consulta en SNR, Vivanto, Adres, Sisben, Policía Nacional, RUES, RUT y ANT del día 13 de junio de 2023.
- Constancia secretarial cumplimiento de los tres días del traslado de pruebas **CP 00937 DE 30 DE MAYO DE 2025**.

4.4 Pruebas aportadas por otras entidades

- No se han reportado respuestas por parte de las entidades

4.5 Pruebas aportadas por el área catastral

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha 11/07/2023.
- Oficio de comunicación VP 00313 de fecha 13/06/2024.
- Informe de Georreferenciación aprobado por el área catastral de fecha 03/08/2023.
- Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025.

4.6 Pruebas aportadas por el área social

- Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales, elaborado por el área social de la Unidad de fecha 23/05/2025.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante, señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 27.356.174 expedida en Mocoa (Putumayo) de fecha 15/05/2025.
- Identificación de núcleos familiares, elaborado por el área social de fecha **20/05/2025**, se adjuntan documentos.
- Informe de caracterización de terceros de la señora **MIRIAM CUELLAR**, identificada con la cédula Nro **30506098** de fecha 26/05/2025, expedida por la profesional social comunitaria.
- Informe de caracterización de terceros de la señora **ZULEIMA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula Nro **1117528550** de fecha 26/05/2025, expedida por la profesional social comunitaria.
- Informe de caracterización de terceros de la señora **NANCY YANETH PANTOJA PEÑAFIEL**, identificada con la cédula Nro **1126449155** de fecha 26/05/2025, expedida por la profesional social comunitaria.
- Constancia secretarial de no identificación de terceros expedida por el área social de fecha 26/05/2025
- Documento análisis de contexto que acredita las condiciones de violencia generalizada de la micro zona **RP 2501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017 (DAC)**.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial, mediante Oficio de Traslado de Pruebas **OP 00241 DE 26 DE MAYO DE 2025**, fijado el día 26 de junio de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la **Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay del municipio de Mocoa (Putumayo)**, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la solicitante señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, tal como se evidencia en la Constancia Secretarial **CP 00937 DE 30 DE MAYO DE 2025**.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOCA - PUTUMAYO



6. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO.

El día **18 DE JUNIO DE 2023**, se surtió la comunicación del inicio de estudio formal, de que habla el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, encontrándose por parte del equipo catastral, un predio con terreno topográfico plano, ubicado en la vereda Monterrey del municipio de San Miguel, el predio se encuentra ocupado por 6 familia.

Partición # 1: En esta parte del predio que hace referencia a la de mayor extensión de terreno se observó tres viviendas, una construida en material con tejado en hojas de zinc, puertas y ventanas metálicas, se encuentra en buenas condiciones, las otras dos viviendas construidas en madera con tejado en hojas zinc y se encuentra en regulares condiciones, también se observó cultivos de coca, plantas de plátano, chiro y yuca. Al momento de la visita no se encontró al actual ocupante del predio, por lo que se deja fijado el oficio de la comunicación en una de la vivienda que se encontró.

Partición # 2: Aproximadamente de $\frac{1}{4}$ de hectárea, se observó una vivienda construida en material con tejado en hojas de zinc, puertas y ventanas metálicas, donde funciona una tienda y un montallantas, esta vivienda se encuentra en buenas condiciones, también se observó cultivos de yuca, maíz, plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Miriam Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Miriam informa que adquirió el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 4 años.

Partición # 3: Se observó una vivienda construida en madera y lona de color verde, tejado en hojas de zinc y piso en tierra, se encuentra en regulares condiciones, también se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones, como también algunas plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Zuleima Ordoñez quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Zuleima informa que adquirió el predio por medio de herencia de su madre la señora Miriam Cuellar quien compro a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 4 años.

Partición # 4: se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo, donde se observa una vivienda construida en material y madera, tejado en hojas de zinc y piso en concreto, se encuentra en buenas condiciones, en esta vivienda funciona una tienda, también se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Yurani Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con el esposo de la señora Yurani informa que adquirieron el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 6 años.

Partición # 5: se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo, donde se observa una vivienda construida en madera, tejado en hojas de zinc y piso en concreto, se encuentra en regulares condiciones. Al momento de la visita solo encontramos a los arrendatarios de la vivienda, quien nos informa que la dueña de la casa es la señora Nancy "no recuerda apellidos".

Partición # 6: Se observa un lote con algunas plantas de plátano y rastrojo, Al momento de la visita nos encontramos con la señora Viviana Visbicus, pero no fue posible que nos atendiera debido a que debía salir con urgencia a una reunión.

Así quedó consignado en el informe de comunicación aprobado el el 11/07/2023: (SIC)

"(...) Al momento de realizar la comunicación encontramos un predio con terreno topográfico plano, ubicado en la vereda Monterrey del municipio de San Miguel, el predio se encuentra ocupado por 6 familia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Partición # 1: En esta parte del predio que hace referencia a la de mayor extensión de terreno se observó tres viviendas, una construida en material con tejado en hojas de zinc, puertas y ventanas metálicas, se encuentra en buenas condiciones, las otras dos viviendas construidas en madera con tejado en hojas zinc y se encuentra en regulares condiciones, también se observó cultivos de coca, plantas de plátano, chiro y yuca. Al momento de la visita no se encontró al actual ocupante del predio, por lo que se deja fijado el oficio de la comunicación en una de la vivienda que se encontró.

Partición # 2: Aproximadamente de $\frac{1}{4}$ de hectárea, se observó una vivienda construida en material con tejado en hojas de zinc, puertas y ventanas metálicas, donde funciona una tienda y un montallantas, esta vivienda se encuentra en buenas condiciones, también se observó cultivos de yuca, maíz, plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Miriam Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Miriam informa que adquirió el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 4 años (...).

De conformidad con la información reportada en el citado informe de comunicación el área social de esta unidad realizó Informe de caracterización de terceros de la señora **MIRIAM CUELLAR**, identificada con la cédula Nro **30506098** de fecha 26/05/2025.

("...") Partición # 3: Se observó una vivienda construida en madera y lona de color verde, tejado en hojas de zinc y piso en tierra, se encuentra en regulares condiciones, también se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones, como también algunas plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Zuleima Ordoñez quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Zuleima informa que adquirió el predio por medio de herencia de su madre la señora Miriam Cuellar quien compro a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 4 años. (...).

De conformidad con la información reportada en el citado informe de comunicación el área social de esta unidad realizó Informe de caracterización de terceros de la señora **ZULEIMA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula Nro 1117528550 de fecha 26/05/2025.

("...") Partición # 4: se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo, donde se observa una vivienda construida en material y madera, tejado en hojas de zinc y piso en concreto, se encuentra en buenas condiciones, en esta vivienda funciona una tienda, también se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Yurani Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con el esposo de la señora Yurani informa que adquirieron el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 6 años. (...).

De conformidad con la información reportada en el citado informe de comunicación el área social de esta unidad realizó Constancia secretarial de fecha 26/05/2025, que da cuenta la imposibilidad de identificar el tercero.

("...") Partición # 5: se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo, donde se observa una vivienda construida en madera, tejado en hojas de zinc y piso en concreto, se encuentra en regulares condiciones. Al momento de la visita solo encontramos a los arrendatarios de la vivienda, quien nos informa que la dueña de la casa es la señora Nancy "no recuerda apellidos". (...).

De conformidad con la información reportada en el citado informe de comunicación el área social de esta unidad realizó Informe de caracterización de terceros de la señora **NANCY YANETH PANTOJA PEÑAFIEL**, identificada con la cédula Nro **1126449155** de fecha 26/05/2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Partición # 6: Se observa un lote con algunas plantas de plátano y rastrojo, Al momento de la visita nos encontramos con la señora Viviana Visbicus, pero no fue posible que nos atendiera debido a que debía salir con urgencia a una reunión. (...)".

De conformidad con la información reportada en el citado informe de comunicación el área social de esta unidad realizó Constancia secretarial de fecha 26/05/2025, que da cuenta la imposibilidad de identificar el tercero.

Ahora, de conformidad con el Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025, se tiene que el predio solicitado en restitución se encuentra identificado dentro del folio de matrícula N°442-25075, por lo cual según la anotación N° 1 se encuentra a nombre de COMUNIDAD INDIGENA KOFAN.

En ese orden de ideas, se expide por parte de la profesional comunitaria del área social, el día 26/05/2025, constancia secretarial evidenciándose que no es posible efectuar la identificación del tercero Registral debido a que éste cuenta con personería jurídica y corresponde a la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN.

Hecho se prueba con los siguientes documentos:

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha 11/07/2023.
- Oficio de comunicación VP 00313 de fecha 13/06/2023.
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio CP 00920 DE 28 DE MAYO DE 2025.
- Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025
- Informe de caracterización de terceros de la señora MIRIAM CUELLAR, identificada con la cédula Nro 30506098 de fecha 26/05/2025, expedida por la profesional social comunitaria.
- Informe de caracterización de terceros de la señora ZULEIMA ORDOÑEZ, identificada con la cédula Nro 1117528550 de fecha 26/05/2025, expedida por la profesional social comunitaria.
- Informe de caracterización de terceros de la señora NANCY YANETH PANTOJA PEÑAFIEL, identificada con la cédula Nro 1126449155 de fecha 26/05/2025, expedida por la profesional social comunitaria.
- Constancia secretarial de no identificación de terceros expedida por el área social de fecha 26/05/2025.
- Folio de matrícula inmobiliaria N°. 442-25075.

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal, realizada el día 18 DE JUNIO DE 2023, de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016: hasta el día 4 de julio de 2023 fecha en la cual se vencieron los 10 días, NO acudieron al presente trámite administrativo, terceros intervinientes, tal como se evidencia en la Constancia Secretarial CP 00920 DE 28 DE MAYO DE 2025, de vencimiento del término de (10) días posteriores a la Comunicación, de conformidad a lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha 11/07/2023.
- Oficio de comunicación VP 00313 de fecha 13/06/2023.
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio CP 00920 DE 28 DE MAYO DE 2025.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario⁶, integrantes del bloque de constitucionalidad⁷, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁸, convergen⁹ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁰, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

⁶ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁷ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

¹⁰ Ver sentencias T-328 de 2007 y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que las víctimas de despojo y abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 al declarar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios consagrados en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos 1071 del 2015 y 00440 de 2016, las presunciones contenidas el artículo 77 de la Ley 1448 y la inversión de la carga de la prueba en favor de las víctimas prevista en el artículo 78 de la misma Ley.

Que los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto N°. 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Que la Unidad de Restitución de Tierras y la Defensoría del Pueblo, suscribieron instrucción administrativa conjunta; con miras a fortalecer la defensa técnica de terceros y/o opositores en el proceso de Restitución, en la cual la Unidad se comprometió entre otras cosas a informar a dicha entidad sobre la existencia de terceros afectados y/o posibles opositores en el proceso, para facilitar el acopio de información y establecer posibilidades de representación judicial a través del sistema nacional de defensoría pública.

Que en virtud de la Resolución N° 131 de 10 de abril de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones o actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que de esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.ur.t.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos la Dirección Territorial Putumayo, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, a saber: (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011, en los siguientes términos:

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

La definición legal de bienes baldíos fue efectuada por el Legislador desde la expedición de la ley 57 de 1887 (Código Civil), aún vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en la cual se consagró: "Artículo 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".¹¹

A su vez, nuestra normatividad colombiana, señala que una de las formas de adquirir el dominio es la OCUPACION (Art. 673 del Código Civil); y en esta misma codificación en el Artículo 685, el concepto de la ocupación es descrito de la siguiente manera: "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"

Por su parte, el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, ha conceptuado sobre la naturaleza de los bienes baldíos, así: (...) En materia de clasificación de bienes y de acuerdo con el artículo 706 del Código Civil, se estiman como vacantes los bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido, y mostrencos, los bienes muebles que se hallen en el mismo caso. Mientras los baldíos son terrenos que nunca han estado bajo el dominio del hombre (Ley 1110 de 1912, artículo 45), (...).¹²(Subrayas fuera del texto original)

En este mismo sentido, el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 trata el tema de **BALDIOS NACIONALES**, y por su pertinencia especial al asunto que nos convoca a resolver, nos transcribiremos los artículos 65 y 69.

"ARTICULO 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa.

(...)

ARTICULO 69. La persona que solicite la adjudicación de un baldío deberá demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la explotación adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular. En la petición de adjudicación, el solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al formular su pretensión expresamente, si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio. En caso afirmativo, la exigencia de la explotación económica deberá demostrarse con las declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.

En todo caso, deberá acreditarse una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación. La ocupación anterior de persona distinta del peticionario no es transferible a terceros, para los efectos contemplados en este inciso".

¹¹ Por supuesto, la referencia de la norma a la "Unión" habrá de entenderse en el contexto actual, como la "Nación".

¹² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: JAVIER HENAO HIDRON. Santa Fe de Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Radicación número: 930.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOCA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, el Artículo 107 del Decreto Ley 19 de 2012, adicionó un Parágrafo al Artículo 69 de la Ley 160 de 1994, orientado a privilegiar a las personas en situación de desplazamiento, ordenando:

"PARAGRAFO. En el evento en que la solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que este en el Registro Único de Víctimas <sic>, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, la solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por Ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento".

Así las cosas, el derecho de dominio sobre los baldíos se adquiere a través de la ocupación, mediante la explotación económica del suelo, es decir el derecho de dominio se constituye directamente con la administración y explotación del fundo solicitado, con las salvedades existentes que protegen a las familias en situación de desplazamiento.

Ahora bien, en el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, los cuales disponen que:

"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

En atención a esta regulación¹³ la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por tanto y remitiéndonos a la Ley, actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello

¹³ Ver Corte Constitucional en sentencia C-753 de 2013, con la ponencia del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en la que expuso: "Además de las Convenciones y Tratados, otros instrumentos internacionales resultan de fundamental importancia para llenar de contenido el derecho a la reparación. Dichos documentos internacionales han sido reconocidos por la Corte como criterios de referencia en materia de reparación a víctimas e incluso como parte del bloque de constitucionalidad "en sentido lato". Se trata de documentos de las Naciones Unidas tales como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, o Principios Pinheiro, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los que se establece que la reparación a las víctimas de la violencia debe ser en principio íntegra y plena, además de justa, suficiente, adecuada, efectiva, oportuna y proporcional a las graves y masivas violaciones de derechos fundamentales."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué.

A su vez, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

ES
JUR
CIÓN TE
JOA - Put



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación¹⁴.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio).

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Aunado a lo anterior, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que son titulares del derecho a la restitución, "(...) Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (...)".

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución, las personas deben tener una relación con el predio en calidad de propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

Para el caso en concreto, de la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, se precisa que para la época de los hechos que desencadenaron en su desplazamiento, ostentó un vínculo jurídico de ocupante con el predio objeto de solicitud, el cual adquirió por compraventa al señor Juan Román López Pai, negocio jurídico del cual aporta documento privado de compraventa CA-18745256 del 22 de julio de 2013, por un valor de \$10.000.000.

Así lo declaró en la solicitud inicial¹⁵: (SIC)

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada, tipo de negocio jurídico, ¿con quién realizó el negocio? ¿Cuál fue el valor del negocio jurídico?, suscribió algún documento? **CONTESTO: EL PREDIO FUE ADQUIRIDO ATRAVES COMPRAVENTA AL SEÑOR JUAN ROMAN LOPEZ PAI EN EL AÑO 2013 (...)**". Negrita y subrayado fuera de texto)

En línea con lo anterior, en ampliación de hechos¹⁶ al ser preguntada sobre la relación con el fundo, confirmó que, fue adquirido junto a su compañero permanente en 2013, a través de negocio de compraventa realizado con el señor JUAN RAMON LOPEZ PAI, por la suma de \$10.000.000 millones aproximadamente, acto del cual suscribieron documento privado así lo narró: (SIC)

¹⁴ En la actualidad, de conformidad al artículo 38 del Decreto (Ley) 2363 de 2015, el cual señala que "todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)", ciertas competencias del INCODER son establecidas ahora a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

¹⁵ De fecha 8/09/2022

¹⁶ Recibida al solicitante el 15/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. **Contestó:** Yo llegue a la Vereda Monterrey, hace 12 años, creo que en el año 2013 aproximadamente, llegamos a vivir donde mi suegra, y después a los 20 días nos fuimos a vivir a la casita objeto de la solicitud.

Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud.

Contestó: Mi esposo fue el que compró el predio mediante documento, al señor JUAN RAMON LOPEZ PAI en el año 2013.

Pregunta: Informe a esta territorial, ¿Cuál es el precio del predio objeto de restitución? **Contestó:** Mi esposo lo compró por el valor de \$10.000.000 millones aproximadamente.(...)"

Por otra parte, esta Territorial en su función legal de acopio de pruebas, ordenó realizar una jornada de recolección de información comunitaria a cargo del Área Social, la cual se llevó a término el día 23/05/2025, donde la fuente entrevistada revelo conocer a la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, fue habitante y propietaria reconocida de un predio ubicado en la vereda Monterrey del Municipio de San Miguel - Putumayo

La fuente comunitaria menciona que, llego a la vereda Monterrey, en junio del año 2008, hace 17 años aproximadamente, quien manifiesta que, a su llegada, la solicitante ya se encontraba viviendo en la vereda desarrollando actividades de pan coger, incluso manifiesta que, ella llegó a la vivienda de la señora AMANDA DISNARDA a laborar en oficios varios del hogar, motivo por el cual, desconoce los aspectos de la adquisición del predio, también agrega, que, el predio era de gran extensión; además, destaca a la solicitante y a su compañero el señor JHON ALEXANDER LOPEZ PAI como agricultores.

Se extrae del mencionado informe técnico de recolección de pruebas sociales: (SIC)

"(...) (00:00:00) [Siendo las 3:00pm de la tarde del día 19 de mayo del 2025 del Municipio de Mocoa, Putumayo, vamos a documentar el caso perteneciente a la señora Amanda de Narda Solarte bajo el ID 1092377 del predio ubicado en la vereda Monterrey, San Miguel, Putumayo. Para la presente documentación nos encontramos con la señora María Susana Montero, quién accede voluntariamente a brindar la presente entrevista, mi señora, ¿se puede identificar con nombres completos y número de cédula?] sí, mi nombre completo es María Susana Montero, número de cédula es 1.061.773.372 de Popayán, Cauca, [¿me permite grabar la conversación?] sí, [¿usted vivió en la vereda Monterrey, San Miguel Putumayo?] Sí, señora, [¿durante cuánto tiempo?] Pues a la señora Amanda yo era trabajadora, yo con ellos le trabajé cuatro años desde el 2008, [¿Y cuánto tiempo usted vivió allá?] cuatro años, hasta el 2013, [¿en qué fecha llegó usted a la vereda de Monterrey?] eso fue, espéreme, yo me acuerdo porque hace tantos años, yo era una muchachita, yo llegué... umm... la verdad no me puedo acordar porque... por si no hay tantos años., ... Pero fue como para un... acercándose a mitad de junio, mejor dicho, yo estuve en el 2008, sí, [usted llegó en el 2008 a esa vereda, ¿cierto?] Sí, sí, ¿usted tiene el conocimiento de que la señora Amanda de Narda tenía un predio allá en esa vereda, Monterrey?] sí, señora, yo le trabajaba a ellos, a ella y al esposo, al marido de ella, [¿y usted sabe cómo adquirió ese predio? ¿Si cuando usted ya llegó ya existía, o en qué, o sabe en qué época consiguió ese predio?] pues cuando yo llegue ellos ya tenían el predio tengo entendido, yo como nunca les pregunto mucho a ellos pues como eran mis patrones menos, [¿entonces usted no sabe a quién se lo compro?] no, la verdad no sé a quién se lo comprarían, pero lo que sí sé es que cuando yo llegué, ellos ya lo tenían (...)"

Ahora bien, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución y formalización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizó la búsqueda individual de información con los datos de la solicitante, y de la persona que le vendió, en el censo predial de catastro (información Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Puerto Asís - Putumayo, en la Agencia Nacional de Tierras-, para ello se realizaron las siguientes actividades:

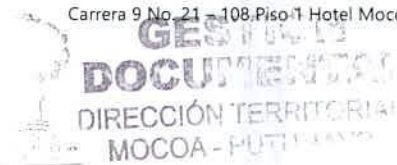
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- a. Acopio de información institucional (IGAC, ORIP, Agencia Nacional de Tierras) relacionada con la identificación de los derechos sobre las tierras abandonadas por las personas afectadas por el desplazamiento.
- b. Cruces iniciales de la información proveniente del IGAC (Registros cartográficos y alfanumérico) y la información aportada por la ORIP de Puerto Asís - Putumayo.
- c. Cruce entre los números de cédula del solicitante y la información ORIP, la cartográfica y alfanumérica del IGAC.

De acuerdo a la información reportada en el Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025, se tiene que el predio objeto de esta solicitud, presenta un reporte de topología, ya que hace parte de un predio de mayor extensión, el cual fue adjudicado por el INCORA, a favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN, mediante Resolución N° 151 de fecha 25/08/1976, identificado con folio de matrícula N° 442-25075 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Asís (P).

Así mismo, se tiene que del folio de matrícula inmobiliaria madre N° 442-25075, que identifica el predio, se segrego un folio de matrícula inmobiliaria N° 442-47664, a través de la Resolución N°. 011 del 13 de mayo de 1998 – INCORA BOGOTA, donde la autoridad de tierras realizó la conversión parcial de la reserva bajo la figura de resguardo indígena, constituyéndose sobre el globo de tierra un área total de 887 hectáreas 0 metros cuadrados, identificado y distribuido como se relaciona a continuación:

Folio Reserva	Área Ha		Folio Segregado (resguardo)	Área Ha
442-25075	9.325		442-47664	887

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que dispuso la constitución del Resguardo comunidad indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, el 13 de mayo de 1998 se realizó su inscripción en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°442-25075 del círculo registral de Puerto Asís Putumayo, que identificaba el territorio correspondiente a la Reserva. Esto llevó a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria arriba relacionado, correspondiente al globo que conforma ahora el Resguardo indígena, y la Oficina de Registro procedió a dejar activo el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a la reserva indígena.

En ese orden de ideas, se evidencio que, de la Matrícula Inmobiliaria segregada N° 442-47664, la suma de su área da como resultado 887 hectáreas 0 m², sin embargo, al verificar la matrícula inmobiliaria cerrada N° 442-25075, la cual deviene de un proceso de adjudicación de 9325 has, queda un área restante de 8438 hectáreas + 0000 m² que a la fecha no se han formalizado, por lo cual, ante los vacíos dejados por la autoridad de tierras, se genera un escenario de expectativas de titulación en favor de las comunidades campesinas asentadas allí, lo que debería valorarse en términos de seguridad jurídica a favor de estas personas.

En estos casos, procedería la inscripción en el RTDAF bajo la siguiente formula: **Ocupación anterior o posterior a la constitución de la reserva indígena el Afilador: Inscripción en el RTDAF + Pretensión de compensación**

Si bien es cierto, el señor JUAN RAMON LOPEZ PAI (quien le vende el predio al cónyuge la solicitante), y la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE** (solicitante), no aparecen en los actos traslaticios del folio de reserva N° 442-25075, el cual identifica al predio objeto de solicitud, es claro que el área de terreno solicitada por la peticionaria, hace parte del área adyacente no convertida en resguardo, aunque dicho folio se encuentra activo, aún existe un área de 8438 hectáreas + 0000 m² pendiente por formalizar, ya que se encuentran por fuera de la información registral, por lo que se puede concluir que dicha área restante es considerada como un baldío de la nación no reservado debido a los vacíos jurídicos dejados por la AUTORIDAD DE TIERRAS, concluyéndose así que la calidad jurídica de la solicitante al momento de los hechos de su desplazamiento, esto es en el año 2016 era la de **EXPLOTADOR DE BALDÍO**.

Producto de lo anterior, se elaboró el Informe Técnico Predial¹⁷ por parte del área del cual se extrae lo siguiente (SIC):

• ¹⁷ Informe Técnico Predial ID-1092377 aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025

"(...) 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Luego de efectuar las respectivas consultas en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre de la reclamante y personas relacionadas, no se encontró ningún folio de matrícula relacionado con el predio de la solicitud, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto de la Información Catastral y con base en los análisis realizados, se determinó que el predio objeto de esta solicitud se encuentra contenido en la matrícula inmobiliaria relacionada a continuación:

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo - con 1 segregación que no se relaciona con la solicitud), que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Puerto Asís, y esta matrícula corresponde a un predio ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio de Puerto Asís (Según IGAC este sector atañe al municipio del San Miguel), vereda Puerto Asís (Según IGAC es vereda Monterrey), que no reporta número predial, se reporta que el predio tiene una cabida superficial de 9325 hectáreas, y fue adquirido por la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN (Actual propietario en registro del predio de mayor extensión donde se encuentra contenida la solicitud), mediante Resolución 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, tal y como consta en la anotación Nro. 01 de naturaleza jurídica 170, establecida para la descripción del acto registral de Adjudicación de Baldíos, como consta en la copia del folio anexo de fecha 7 de Mayo de 2025.

Adicionalmente, es preciso mencionar que, la matrícula inmobiliaria en referencia presenta otras anotaciones a considerar, más exactamente las establecidas en las anotaciones Nro. 02 y la Nro. 03. En tal sentido, es de señalar que del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075, fue segregado un folio bajo la denominación No. 442-47664, del cual vale precisar que, este último atañe a la constitución del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, con Resolución de Adjudicación Número 011 de fecha 13/05/1998 expedida por INCORA, con una cabida superficial de 887 hectáreas; territorio que no se traslapa con el predio de la solicitud.

Por otra parte, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no aparece relacionada la solicitante, la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, en ninguno de los actos traslativos, y esto se debe a que el fundo reclamado fue adquirido de manera informal, por compra efectuada al señor JUAN ROMAN LOPEZ PAI, en el año 2013, como se establece en el Formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (Predio – Compraventa), a su vez establece que el monto del predio fue de ochenta millones de pesos aproximadamente, manifestando que posteriormente vendió el predio casi obligado al recibir amenazas.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 442-25075 (Folio Activo), sin denominación que no reporta número predial nacional.

Es importante mencionar que actualmente la ANT no cuenta con el shape del mencionado polígono de la RESERVA INDIGENA, esto debido a que el polígono fue creado por el ÁREA ÉTNICA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, referenciando así los límites estipulados en la resolución de adjudicación No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA; por lo que en respuestas emitidas por la ANT, en los casos en que las solicitudes que presentan sobreposición con la Reserva Indígena AFILADOR, la ANT no refiere afectación por este traslape cartográfico. Siendo así es importante que la ANT realice una verificación de los límites de esta Reserva Indígena AFILADOR, para contar con una información oficial de parte de ellos.

Otro asunto importante que se debe requerir a la ANT es la verificación de la Resolución de Adjudicación de la Reserva Indígena AFILADOR, esto con el fin de evidenciar si existe otra resolución que revoque parcial o totalmente la resolución No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA.

Que con el ánimo de garantizar la viabilidad de las solicitudes que recaen sobre la zona de reserva indígena AFILADOR, se solicitó a Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, concepto técnico, emitido mediante FICHA PARA LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIO
MOCOA-PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fecha 24/02/2025, en el cual se establecen los parámetros para la continuidad de solicitudes que traslapan con el área remanente de la reserva AFILADOR. (Se anexa al presente informe copia del concepto emitido por la DIJUR).

Finalmente, una vez descontada el área que corresponde al proceso de georreferenciación (4 Ha + 3653 m²), además del área del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofán Campo Alegre del Afilador FMI 442-47664, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI 442-25075 se estimaría en 8433 Ha 6347 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.)"

Con base en lo anterior, se elaboró el Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025, en el que se determinó que el inmueble reclamado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-25075 del círculo registral de Puerto Asís (P), y dentro de las anotaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Anotación No.1: De fecha: 15-09-1977 Radicación: S/N
Doc: RESOLUCION 151 DEL 25/08/1976 INCORA DE PASTO
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: COMUNIDAD INDIGENA KOFAN

Anotación No.2: De fecha 19-08-1998 Radicación: 2512
Doc: RESOLUCION 011 DEL 13/5/1998. INCORA DE BOGOTA
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 CONFIERE EL CARÁCTER LEGAL DE RESGUARDO 887 HAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPO ALEGRE DEL AFILADOR

9.2 PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF DE SOLICITUDES QUE RECAEN SOBRE EL ÁREA RESTANTE DE LA RESERVA INDÍGENA YARINAL, QUE NO FUE OBJETO DE CONVERSIÓN A RESGUARDO.

En la Dirección Territorial Putumayo se han recibido múltiples solicitudes de restitución sobre un área inicialmente identificada como "Reserva Indígena Campo Alegre Afilador". En respuesta, la Unidad emitió consulta el 24 de febrero de 2025, precisando que dicha reserva fue formalmente constituida mediante Resolución N°. 151 del 25 de agosto de 1976 expedida por el INCORA, destinándose el territorio para el uso exclusivo de las comunidades indígenas Kofán y otros grupos étnicos, con una extensión total de 9.325 hectáreas. Con base en esta constitución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís abrió el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 correspondiente a la reserva.

Posteriormente, mediante Resolución No. 011 del 13 de mayo de 1998, el INCORA otorgó el carácter legal de resguardo a un globo de tierra dentro de la reserva, con un área de 887 hectáreas, en favor de la comunidad indígena Kofán Campo Alegre del Afilador, ubicada en los municipios de San Miguel y San Miguel, Putumayo. Esta medida implicó la segregación del folio de matrícula madre 442-25075, dando origen al folio No. 442-47664 para el área convertida a resguardo, mientras que el folio original permaneció activo para el área restante, que corresponde a 8.448 hectáreas sin conversión formal.

Es importante aclarar que la Resolución No. 011 de 1998 no excluye ni deroga el acto administrativo constitutivo de la reserva indígena, por lo cual el área no convertida sigue formalmente bajo el marco jurídico de la reserva, sin una delimitación precisa ni conversión definitiva en resguardo, generando incertidumbre jurídica y una ocupación prolongada de más de 400 familias campesinas no indígenas en esa zona.

La Dirección Jurídica ha analizado la viabilidad de inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) solicitudes individuales que se superponen con este territorio, tomando en cuenta: (i) la naturaleza jurídica del territorio étnico en cuestión; (ii) la posibilidad de restitución individual dentro de territorios colectivos protegidos constitucionalmente; y (iii) la definición de una ruta jurídica que armonice los derechos en conflicto, sin exceder las competencias legales de la Unidad.

Se aclara que la constitución de una reserva indígena confiere derechos de uso y usufructo, pero no implica la consolidación automática de propiedad colectiva sobre todo el territorio; la conversión a resguardo, que sí genera propiedad colectiva, debe

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

realizarse mediante acto administrativo expreso. En este caso, solo una parte reducida de la reserva fue convertida a resguardo, dejando la mayor parte sin formalización, lo cual ha generado una legítima expectativa de titulación para los ocupantes no indígenas, en virtud de la omisión estatal para definir el estatus jurídico del área remanente.

Con base en lo anterior y conforme a los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 168 del Decreto Ley 4633 de 2011, se concluye que la inscripción en el RTDAF es procedente cuando se demuestre la ocupación legítima o actos formales de adjudicación, aplicando un análisis casuístico y respetando la protección constitucional de los territorios étnicos.

En ningún caso la restitución material (entrega física del predio) es viable dentro del territorio colectivo indígena, por ser éste inalienable, imprescriptible e inembargable; en cambio, deberá procederse a la compensación equivalente, mediante entrega de otros bienes o indemnización en dinero.

En conclusión, cada una de las particularidades quedará así:

- **Acreditación de propiedad privada en cabeza del solicitante anterior a la constitución de la Reserva Indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF y la pretensión de restitución material del predio, dado que el derecho de dominio es preexistente y no forma parte del territorio colectivo, pudiendo la Agencia Nacional de Tierras ordenar saneamiento.
- **Acreditación de propiedad privada en cabeza del solicitante posterior a la constitución de la Reserva Indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, en razón de la presunción de legalidad del título administrativo y la expectativa legítima generada por la no conversión total del territorio.
- **Ocupación anterior a la constitución del título colectivo sin formalización registral:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, dada la expectativa legítima derivada de la ocupación previa al acto constitutivo del territorio colectivo.
- **Ocupación posterior a la constitución de la reserva indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, en atención a la expectativa legítima generada por la falta de definición jurídica y la imposibilidad de restitución material en el territorio colectivo.

Finalmente es procedente resaltar que no existe impedimento para continuar con la inscripción en el RTDAF, ya que el área de terreno solicitada por la peticionaria, se encuentra dentro del área adyacente no convertida en resguardo, considerada como un baldío de la nación NO RESERVADO a comunidades indígenas sobre el cual es susceptible la inscripción de solicitudes de restitución por la ruta individual enfocados en la compensación económica o material como pretensión principal, tal y como se plantea en el estudio en concreto de la solicitud ID 1092377, razón por la cual la reclamante ostentó una calidad jurídica de ocupante posterior a la constitución de la reserva indígena para la época de los hechos victimizantes, por lo tanto, se ceñirá lo dispuesto en la consulta en mención para este tipo de solicitudes.

Es dable destacar que, los baldíos son bienes que pertenecen a la NACIÓN, cuya adjudicación se realiza conforme a criterios de utilidad social, económica y ecológica, en consonancia con la filosofía de la reforma agraria. Por ello, la Ley 160 de 1994, modificada por el Decreto Ley 902 de 2017 (artículo 4), establece los sujetos de acceso a tierra a título gratuito, priorizando a campesinos, trabajadores rurales, comunidades organizadas con vocación agraria, población víctima y desplazada, con el fin de promover el acceso efectivo a la tierra bajo principios de equidad y justicia social.

ACTOS DE EXPLOTACIÓN EJERCIDOS POR LA SOLICITANTE SOBRE EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN:

De conformidad con lo señalado por la reclamante en sus declaraciones, se tiene que, al momento de adquirir la heredad esta contaba con cultivos de cacao. Relató que la heredad fue destinada a uso residencial, por lo cual construyó una casa en material. Así mismo fue explotado económicamente mediante la siembra de cultivos como caña, plátano y yuca.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así lo declaró en la solicitud inicial¹⁸: (SIC)

"(...)PREGUNTA: ¿Cómo era el predio cuando lo adquirió, en qué condiciones estaba? CONTESTÓ: EL PREDIO CONSTABA DE CULTIVOS DE CACAO. 6. PREGUNTA: ¿Qué mejoras realizó en el predio?, ¿Qué tipo de actividad económica ejercía en el inmueble solicitado en restitución? CONTESTÓ: CONTRUI UNA CASA EN MATERIAL Y REALICE SIEMBRA DE CULTIVOS DE CAÑA, PLATANO Y YUCA. 7. PREGUNTA: ¿Usted residía el predio, en caso negativo señale cuál era su lugar de residencia y con quien vivía?: CONTESTO: SI CON MI ESPOSO MI HIJA Y UNA NIETA (...)"

Al ser preguntada en la diligencia de ampliación de declaración de hechos¹⁹, señaló que, al momento de adquirir el inmueble, contaba con una vivienda fabricada en ladrillo, constaba de dos habitaciones, techo de zinc, respecto de la cual realizó mejoras consistentes en la cimentación del piso en cerámica, construcción de otra habitación, reestructuración del baño, así mismo indicó que, le dio uso habitacional junto a su núcleo familiar conformado por su compañero permanente JHON ALEXANDER LOPEZ PAI, su hija DANIELA SOLARTE y su nieta ISABELA SOLARTE, además explotaron el fundo mediante actividades agrícolas como la siembra de cacao, caña, yuca, chontaduro, árboles frutales de naranja, limones y uvas caimaron, así lo narró: (Se transcribe textualmente) (SIC)

"(...)Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: Cuando ese predio lo adquirimos, ya había una casita de material, de dos habitaciones, techo de zinc, después se le hizo algunas mejoras como el piso en cerámica, se hizo otra pieza, se arregló el baño y también empezamos a realizar actividades agrícolas, como la siembra de cacao, caña, yuca, chontaduro, árboles frutales de naranja, limones y uvas caimaron.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: Pues teníamos la casita en material y desempeñábamos actividades agrícolas, como la siembra de cacao, caña, yuca, chontaduro, árboles frutales de naranja, limones y uvas caimaron.

Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: Bueno, yo viví en la casita con mi esposo JHON ALEXANDER LOPEZ PAI, mi hija DANIELA SOLARTE y mi nieta ISABELA SOLARTE. Cabe resaltar que tengo otros hijos los cuales ya Vivian de manera independiente y son ANDRES ALEJANDRO SOLARTE, EYNER ARLEY SOLARTE y YUDI ALEXANDRA PAZMIÑO. (...)"

En igual sentido, del informe técnico de recolección de pruebas sociales²⁰, elaborado por el área social, se tiene que frente a la forma de explotación del predio, la fuente menciona que, la señora AMANDA DISNARDA y su compañero JHON ALEXANDER LOPEZ PAI, residían en el predio de manera permanente, desempeñando actividades agrícolas como la siembra de plátano, yuca, maíz y algunos animales.

Se extrae una parte del informe técnico de recolección de pruebas sociales arriba mencionado: (SIC)

¹⁸ Tomada del formulario ID-1092377, de fecha 8/09/2022

¹⁹ Recepcionada al solicitante el 15/05/2025

²⁰ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, aprobado por el área social el 23/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **incluso ya estaban cultivando plátano, yuca, tenían animales, [¿de qué tamaño era el predio? ¿era grande, pequeño?] bastante grande, porque tenían artos cultivos, [ya, ¿ella vivía ahí?] sí, ella vivía con el marido, sí, [¿Con quién vivía? ¿Cómo se llama?] Con John Alexander López Pai, [ajá, ¿y tenían hijos o solo vivían los dos solos?] en ese momento ellos vivían los dos, [ya, me dice que, ¿de qué manera explotaban el predio? económicamente, ¿tenían siembras de qué?] de plátano, yuca, maíz, tenían animales también, entonces, ellos eran agricultores, [ya, o sea, ¿a qué se dedicaba la señora Amanda?] ella, yo era la cocinera, ellas se iban a limpiar el plátano, la yuca, lo que fuera, igual ellos trabajaban conmigo también, a mí me tocaban hacer de oficios varios. (M. Montero, entrevista a profundidad el 19 de mayo del 2025. 00:03:35).**
(...)". (Negrita fuera de texto)

Así, de conformidad con las pruebas desglosadas se acreditó que la solicitante, para la época de los hechos que desencadenaron en su desplazamiento, ostentaba la calidad jurídica de **EXPLOTADOR DE BIEN BALDÍO**, por lo siguiente:

Sobre el predio reclamado la solicitante, le dio uso habitacional, desde que lo adquiere esto es desde el 2013 hasta el 2016 fecha en la ocurrió su desplazamiento, el cual como ya se acotó era un predio baldío.

Por último, se destaca que los baldíos son bienes que pertenecen a la NACIÓN, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira a la reforma agraria, por lo cual se deben tener en cuenta los requisitos para la adjudicación de predios que contempla la Ley 160 de 1994, modificado por el Decreto Ley 902 de 2017 en su artículo 4.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Concepto DIJUR del 24 de febrero de 2025 que aborda lo referente a la Inscripción de solicitudes de restitución que recaen sobre el área restante de la reserva indígena que no fue objeto de conversión a resguardo, se estableció que: **"(...) de acuerdo al análisis precedente, y en aquellos casos en los que proceda la inscripción en el RTDAF, la recomendación apunta a que se solicite como pretensión principal la compensación del predio reclamado, en el entendido de que el inmueble podría eventualmente hacer parte de un territorio protegido constitucionalmente en favor de las comunidades indígenas si el juez de restitución de tierras lo estima de esta forma. Lo anterior, en concordancia con el artículo 168 del Decreto Ley 4633 de 2011**

Artículo 168. Efectos de otros procesos de restitución. En concordancia con la inalienabilidad en imprescriptibilidad de los territorios indígenas, en los procesos de restitución de tierras que se adelanten en el marco de la Ley 1448 de 2011, el contenido del fallo no podrá recaer en ningún caso sobre los territorios de las comunidades indígenas, sin perjuicio del derecho a la compensación que pudiera corresponder a los terceros de buena fe.

Por lo tanto, el reclamante ha detentado materialmente el bien conforme a las pruebas atrás enunciadas, esto es, haber ocupado el predio objeto de restitución en forma pública, pacífica e ininterrumpida por un tiempo aproximado de cinco (05) años, puesto que el predio reclamado lo inició a explotar entre los años 2003 a inicios de 2003 aproximadamente, y desde esa época no ha reconocido a otras personas con mejor derecho hasta el año 2016, fecha en la cual sufrió desplazamiento forzado y se vio en obligación de abandonar su heredad; conforme a las pruebas recaudadas queda dan cuenta de tales hechos.

Así, del material probatorio recaudado se logra evidenciar que la peticionaria ejerció actos positivos que denotan la utilización material sobre el inmueble desde antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, ya que el predio fue usufructuado dándole uso habitacional, lo que confirma su vínculo con el fundo objeto del presente acto con anterioridad a su abandono.

En consecuencia y en aplicación de la interpretación *pro homine*, realizada al numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, en la que se tiene como ocupante **"a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."** la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, tenía la calidad jurídica de **EXPLOTADOR DE BALDÍO**, para la época que adquiere el fundo, y la ocurrencia de los hechos, toda vez que ejerció explotación del predio reclamado con una extensión superficial de **4 HAS 3653 M2**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 442-25075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), ubicado en la vereda **MONTERREY**, del municipio de **San Miguel**, departamento de **Putumayo**, el cual se vio impedido para seguir habitando en el marco del conflicto armado que,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la época, se presentaba en esa zona, cumpliendo así con el requisito de titularidad establecido en el artículo 75 de la Ley de víctimas y restitución de tierras

9.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Respecto el presente ítem se tiene que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)"

Además, el artículo 60 de la Ley 1448 en el Parágrafo 2°, define que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley. En igual sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

Por otro lado el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el abandono forzado de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar si los hechos que generaron el desplazamiento de la reclamante del inmueble ubicado en la vereda MONTERREY del Municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, en el año 2016, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

HECHOS VICTIMIZANTES:

Para el caso concreto, la solicitante relató en la zona había presencia de grupos armados al margen de la ley, los cuales ocasionaron mucha violencia, razón por la cual vivían con miedo constante. Así mismo, relata que dichos actores armados realizaban asesinatos y masacres en contra de la población civil. Refirió que, para el año 2013 fue víctima de desplazamiento forzado en la vereda Las Lomas, razón por la cual adquirió el predio reclamado en restitución a fin de alejarse de la violencia que se vivía en dicha zona, no obstante, un integrante de un grupo armado, quien tenía como alias Sinaloa, envió a su hijo a asesinar a su esposo, por lo que en 2016 tuvieron que abandonar la heredad a fin de salvaguardar su integridad. Rememoró que, debido a las advertencias recibidas y los hechos victimizantes sufridos, se desplazaron hacia Mocoa (Putumayo)

Así mismo, mencionó que, con ocasión al desplazamiento forzado del que fueron víctimas el predio quedó completamente abandonado y señaló que, al momento del abandono el predio se encontraba en buenas condiciones, junto a los cultivos y las mejoras realizadas.

Así lo citó en Formulario de solicitud de fecha 8/09/2022 (SIC):

"(...) CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES 17. PREGUNTA: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron (fecha) y de qué forma y finalmente que grupo armado operaba en la zona. CONTESTO: EN EL AÑO 2016 ANTERIORMENTE EN EL AÑO 2013 NOS HABIAMOS DESPLAZADO PORQUE EN EL LUGAR DONDE VIVIAMOS EN LA VEREDA LAS LOMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DONDE SE PRESENTABAN MUCHOS COMBATES DE GRUPOS ARMADOS Y EL EJERCITO Y CERCA DEL PREDIO VIVIA UN SEÑOR QUE SE HACIA TILDAR COMO ALIAS SINALOA ESTE SEÑOR NO TENIA EMPATIA CON NOSOTROS ENTONCES A RAZON DEL MIEDO DE QUE LA ZONA SE TORNO PELIGROSA NOS DESPLAZAMOS Y COMPRAMOS EL PREDIO EN LA VEREDA EL MONTERREY AL TIEMPO NOS ENTERAMOS QUE ESTE SEÑOR COGIO MANDO FINANCIERO EN EL GRUPO ARMADO Y QUE CON EL HIJO HABIA MANDADO A MATAR A MI ESPOSO Y QUE LO ESTABA BUSCANDO ESTO NOS ENTERAMOSN POR UN EX TRABAJADOR QUE TENIAMOS EN LA FINCA DONDE ANTERIORMENTE VIVIAMOS. Y POR ESTA RAZON TUVIMOS QUE DESPLAZARNOS NUEVAMENTE. 18.PREGUNTA: ¿Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona cuidando el predio? CONTESTO: NO. 19.PREGUNTA: Informe a esta Territorial como estaba conformado su núcleo familiar al momento del hecho victimizantes, y con quien se desplazó? CONTESTO: AL MOMENTO DE LOS HECHOS ME DESPLACE CON MI ESPOSO MI HIJA Y MI NIETA. 20.PREGUNTA: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: EL PREDIO QUEDO EN BUEN ESTADO, PORQUE TRABAJAMOS DIARIAMENTE EL TERRENO POR LOS CULTIVOS QUE SEMBRABAMOS EN EL PREDIO. 21.PREGUNTA: ¿Hacia dónde salieron desplazados? CONTESTÓ : ME DESPLACE AL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO. 22.Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. CONTESTO: NO. (...)".

En línea con lo anterior, así lo relató, al ser preguntada en ampliación de declaración de fecha 15/05/2025, sobre los hechos de violencia que desencadenaron en su desplazamiento, relató que en la zona había presencia de las Farc y de Paramilitares, agregó que en cierta oportunidad, un integrante de la guerrilla se presentó en su vivienda buscando a su esposo, sin embargo, como este no se encontraba, se retiró del lugar, posteriormente, un poblador de la zona le refirió a su cónyuge que quien lo buscaba pretendía asesinarlo, situación que junto al referido núcleo familiar les obligó a abandonar la vivienda de manera inmediata el 30 de noviembre de 2016, trasladándose hacia el Municipio de Mocoa, Putumayo, donde actualmente residen. Rememoro, que, con el desplazamiento, el inmueble quedó completamente abandonado con la vivienda en buen estado. Se transcribe textualmente de su versión: (SIC)

"(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial, si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim).

Contestó: Yo, recuerdo que, desde el año 2013 hacia adelante, en la vereda Monterrey transitaba la Guerrilla y los Paramilitares.

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: El 30 de noviembre de 2016 en la Vereda Monterrey, un Financiero de la Guerrilla se presentó en mi vivienda buscando a mi esposo, y como no estaba él se fue, no sé porque motivo lo buscaba, después otro Financiero particular mando a llamar a mi esposo donde le hizo saber que el financiero de la Guerrilla lo quería asesinar, situación que nos obligó a abandonar la vivienda de manera inmediata.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿cuál es la fecha del desplazamiento del predio que solicita en restitución?

Contestó: Nosotros nos desplazamos el 30 de noviembre de 2016.

Pregunta: Informe a esta Territorial ¿qué grupo o quienes fueron los autores que generaron su desplazamiento del predio objeto de restitución? **Contestó:** Financiero de la Guerrilla

Pregunta: ¿informe a qué lugar se desplazaron? **Contesto:** Nos desplazamos al Municipio de Mocoa, Putumayo, donde actualmente vivimos.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿de cuántos desplazamientos ha sido víctima ud y en qué fecha?

Contestó: Nosotros fuimos víctimas del desplazamiento ocurrido en el año 2013 en la Vereda Loma de San Miguel - Putumayo y la de este suceso ocurrido en el año 2016 en la Vereda Monterrey Putumayo.

Pregunta: Informe a esta Territorial el núcleo familiar conformado al momento del hecho victimizante. **Contestó:** En el momento de los hechos, vivía yo, con mi esposo JHON ALEXANDER LOPEZ PAI, mi hija DANIELA SOLARTE y mi nieta ISABELA SOLARTE.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución.

Contestó: Nos desplazamos, yo, mi esposo JHON ALEXANDER LOPEZ PAI, mi hija DANIELA SOLARTE y mi nieta ISABELA SOLARTE.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona en el predio.

Contestó: Nadie, el predio quedo abandonado totalmente.

Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó. **Contestó:** Quedo en buen estado, con todas nuestras mejoras realizadas, nuestros cultivos sembrados. (...).

Ahora bien, por su parte, el Informe de Recolección de Pruebas Sociales realizado el día 23/05/2025, de acuerdo a los posibles hechos que ocasionaron el desplazamiento de la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, la fuente comunitaria relató que, en la vereda Monterrey del Municipio de San Miguel, Putumayo, había presencia de los grupos armados ilegales denominados "los Sinaloa", sin embargo, desconoce la época en que llegaron estos grupos ilegales, afirma que, se presentaban enfrentamientos constantes y reclutamiento de menores.

En el caso particular, se logra identificar que la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE** y toda su familia, fueron amenazados presuntamente por estos grupos armados ilegales, en razón a que al esposo de la solicitante, le estaban pidiendo dinero, pero este se negaba a pagar, motivo por lo que lo amenazaron de muerte, incluso a él lo perseguían constantemente para asesinarlo, situación, por la que la solicitante y su esposo se vieron obligados a desplazarse forzosamente en el año 2008, abandonando su predio-finca, incluso, la fuente comunitaria afirma que también tuvo que salirse con ellos hacia una vereda llamada Las Lomas.

Así se extrae textualmente, lo siguiente: (SIC)

"(…)(00:03:36) [Perfecto, ¿usted sabe que en la vereda Monterrey del Municipio de San Miguel existía presencia de grupos armados al margen de la ley?] sí, había en ese tiempo llegaron los Sinaloa, que dicen, [¿usted sabe de qué época empezaron a llegar estos grupos?] pues de un momento a otro empezaron a llegar, la verdad, yo como mantenía en la finca, yo no me daba cuenta, además, como era menor de edad yo casi nunca salía de la finca, [o sea, usted sabe que tanto ocurría si había enfrentamientos, si había reclutamiento de jóvenes, cobro de vacunas, amenazas] eso sí escuchaba yo, yo escuchaba que había enfrentamientos y también que estaban reclutando gente, Pero pues yo de todos modos como mantenía en la finca entonces, [Ya, usted sabe en qué año se desplazó la se Amanda y por qué motivos] pues, lo que pasó en ese 2008 fue que a ellos los amenazaron y les tocó salir de la finca, incluso yo me tocó irme con ellos, pues como yo andaba con ellos, me tocó irme, desde ahí nos fuimos para la vereda Las Lomas, se llama eso, la vereda Las Lomas. [¿Y usted recuerda en qué fecha salieron desplazados o salió desplazada la señora Amanda?] no, la verdad no, porque uno sale tan este que yo no, [o sea, ¿en qué época se desplazaron después de lo sucedido?] Pues en el 2008 fue que nosotros tuvimos que más o menos en ese tiempo después de que yo tuve mi hijo, pues no me puedo acordar bien, pero yo ya había tenido incluso el niño, el varón, [Porque usted me dice que en 2008 llegó ahí a trabajar con ellos] Sí, yo empecé a trabajar con ellos, pero eso fue como entre febrero y marzo más o menos, pero fue como a principios del año que empecé a trabajar con ellos, porque yo llegué en embarazo de mi hijo y ellos me recibieron, [o sea que, y después, cuando se desplazaron, ¿qué época era? ¿Cuánto tiempo duró ahí trabajando en esa vereda?] en esa vereda yo ya tenía como unos seis meses, creo, porque yo incluso tuve el varón, [o sea que más o menos se vinieron desplazando a finales de ese mismo 2008?] sí, de ese mismo año, pero la finca ya ellos la habían tenido desde antes, o sea, yo tengo entendido que ellos la tenían desde antes, [pero en el desplazamiento fue en el mismo 2008.] ajá, [ya, ¿usted sabe quién fue el responsable de eso o qué amenazas tuvo?] pues como que fue que no no no le estaban pidiendo algo de dinero creo que fue que escuche pero él no quería pagar entonces lo amenazaron de muerte le dijeron que tenía que irse o lo mataban, porque incluso lo estuvieron persiguiendo [al esposo de la señora Amanda] si a él lo estaban persiguiendo, a él era el que más lo buscaban. (M. Montero, entrevista a profundidad el 19 de mayo del 2025. 00:06:56). (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia.

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el desplazamiento de la requirente **AMANDA DISNARDA SOLARTE** y su núcleo familiar, se consultó en el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD²¹) – hoy **Registro Único de Víctimas (RUV)**, donde se puede verificar que la solicitante y su núcleo familiar, se encuentra en un estado: **NO INCLUIDO** por el siniestro de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, fecha del siniestro: **1/8/2013**. Responsables: **GRUPOS GUERRILLEROS**. Municipio de desplazamiento: **SAN MIGUEL**, Departamento de siniestro: **PUTUMAYO**; sin embargo, es importante tener en cuenta que el RUV se constituye en herramienta estadística de la que se vale el Gobierno Nacional, para procurar el goce efectivo de los derechos de las personas allí incluidas, y que la Corte Constitucional, ha sido clara en decir que el desplazamiento forzado es un hecho y que como tal: "(...) no requiere de una declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de las autoridades competentes."²²

Debido a lo anterior, el presente acto administrativo, además de considerar la información del Registro Único de Víctimas (RUV), se apoya en otras fuentes para identificar a las víctimas de abandono o despojo sobre las que se decide su inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

Así, de acuerdo con la ampliación de hechos, la prueba social, y el documento de análisis de contexto referidos precedentemente, se vislumbra en el presente caso que la peticionaria y su núcleo familiar sufrieron el flagelo del desplazamiento por hechos de violencia y como consecuencia abandono del predio solicitado, hechos que la obligaron a salir de la zona.

La situación de violencia padecida por el titular del derecho incoado se encuentra inmersa dentro de lo expuesto en el Documento de Análisis de Contexto de la microzona **RP 2501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017– municipio de San Miguel, entre (2012- 2023)** (lapso donde se encuentra inmerso el desplazamiento de la reclamante, ocurrido en el año 2007), dentro de este periodo, se caracterizó porque disminuyeron las hostilidades en el marco del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, sin embargo se registraron situaciones de violencia asociadas a amenazas, extorsiones, no solo por parte de estos actores, sino, también por parte de actores asociados al fenómeno paramilitar reconocidos como Los Rastrojos, Las Águilas Negras, La Constru, entre otros. Posterior al 2016, se presentó disminución en dinámicas de violencia que se vieron afectadas con el inicio de la pandemia del COVID-19 en el 2020, crisis mundial que incidió en el recrudecimiento de crisis humanitarias locales, trayendo como resultado un aumento en la violencia armada, la amenaza de reclutamiento a menores y el riesgo a periodistas, líderes y excombatientes hasta el 2023, año en el que aún se observa la existencia de estos fenómenos. Actualmente, las distintas masacres, asesinatos selectivos y amenazas a la vida, siguen configurando escenarios de abandono y/o despojo en la microzona.

Asimismo, es oportuno señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones²³, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada.

De conformidad con las pruebas aportadas por la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, y las recaudadas por esta Territorial, desglosadas precedentemente, se acreditó, en los términos del artículo 3ro de la Ley 1448 de 2011, la calidad de víctima de la reclamante y su núcleo familiar al momento de los hechos, como quiera que sufrieron daños por los hechos acaecidos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, y la violencia generalizada en la zona, por parte de grupos armados al margen de la ley, ocasionando su desplazamiento del predio que reclama, acaecido en el año **2016**, lo cual configuró un abandono forzado de su heredad en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, y a la vez en un impedimento para continuar ejerciendo la administración, cuidado y explotación de su predio, razón por la cual esta Unidad, a fin de garantizar los derechos legales y constitucionales, estima conveniente amparar el derecho a la restitución de tierras que tienen las personas en condiciones de indefensión manifiesta, como lo son la

²¹De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará en adelante el Registro Único de Víctimas, del que hace parte integral el Registro Único de Población Desplazada.

²²Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011.

²³ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



población desplazada, entre las que se encuentra la requirente y que de esta manera tenga una reparación integral contemplada en la Ley 1448 de 2011, y demás beneficios que la misma establece.

✓ **CONDICIONES DE LA SOLICITANTE ANTES DEL DESPLAZAMIENTO:**

Con relación a cómo era su vida antes del desplazamiento la solicitante **AMANDA DISNARDA SOLARTE** arguyó que, antes del desplazamiento, contaba con buena estabilidad económica, pues contaba con ingresos económicos para el sustento familiar, empero, en razón a su desplazamiento, padeció diversas necesidades especialmente económicas, ya que el desarraigo de su predio, conllevó a una desestabilización, afectaciones psicológicas y falta de empleo. Así lo menciona en ampliación de declaración de fecha 15/05/2025 (SIC):

*"(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial, ¿cómo era su vida antes del desplazamiento? ¿La economía? ¿sus ingresos? **Contestó:** Pues la verdad era muy buena, no me faltaba nada, teníamos todo lo necesario para nuestro sustento familiar.*

Pregunta:** Informe a esta Territorial, ¿en el tiempo del desplazamiento como se afectaron sus condiciones de vida en cuanto a salud, educación y empleo? **Contestó:

SALUD: Yo fui afectada psicológicamente, estrés.

EDUCACION: Mi hija no tuvo afectación.

EMPLEO: Pues la verdad muy difícil, por mi afectación psicológica no pude trabajar durante mucho tiempo, hasta que logré establecerme, y poder desempeñar oficios varios del hogar. (...)"

✓ **CONDICIONES DE LA SOLICITANTE CON POSTERIORIDAD AL DESPLAZAMIENTO**

En diligencia de ampliación de declaración realizada el día 15/05/2025, la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, adujo que actualmente reside, junto a su nieta **ISABELA FERNANDA SOLARTE**, es ama de casa, sufrió un accidente en trapiche de caña, en el cual perdió el dedo meñique y por ende afectó la movilidad de su mano, por ello, depende económicamente de su esposo e hijos.

Finalizó diciendo que, su pretensión con el proceso de restitución es adquirir una compensación económica que le permita aperturar un negocio de jugos para lograr estabilidad económica. Así lo manifestó (SIC):

*"(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial, ¿cómo es su vida después del desplazamiento? ¿Cuáles son sus ingresos y de donde provienen?*

***Contestó:** Actualmente soy ama de casa, sufrí un accidente con un trapiche de moler caña donde perdí el dedo meñique y por ende me afectó la mano, pues no puedo mover normalmente los demás dedos, por ello, dependo económicamente de mi esposo y de mis hijos.*

***Pregunta:** Informe a esta Territorial, ¿en la actualidad con quien se encuentra viviendo?*

***Contestó:** Yo vivo con mi nieta, ISABELA FERNANDA SOLARTE.*

***Pregunta:** Informe a esta Territorial, ¿cuál es la pretensión que Usted tiene referente al proceso de restitución de tierras?*

***Contestó:** Mi pretensión es solicitar un dinero con el fin de aperturar un negocio de jugos para lograr una estabilidad económica. (...)." (Negrita y subrayado fuera de texto)*

✓ **CONDICIONES DEL PREDIO CON POSTERIORIDAD AL DESPLAZAMIENTO**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Con relación al estado actual del predio objeto de la presente solicitud, el solicitante reveló²⁴ que, posterior al desplazamiento decidió efectuar la venta del inmueble. SIC **"Pregunta:** Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. **Contestó:** No. Señora. **Pregunta:** Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento / despojo, realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud. **Contestó:** Si vendimos el predio a un señor que no recuerdo el nombre, el valor por el predio fue por \$20.000000 millones de pesos m/cte.(...)"

En este punto, según informe técnico de recolección de pruebas sociales aprobada por el área social de fecha 23/05/2025, la fuente entrevistada informa que, desconoce si ha realizado algún negocio jurídico con el predio solicitado en restitución por la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, sin embargo, manifiesta que la solicitante y su esposo le ha comentado que tiene la intención de vender el predio, pero no suministra información de si a la fecha lo han hecho, de igual manera, agrega que, desconoce la ocupación y el estado actual del predio, ya que nunca más volvió a la zona desde el momento en que les toco desplazarse forzosamente. El esposo de la solicitante le manifestó que aún no podía regresar al fundo, por el riesgo latente en contra de su vida: SIC

(00:06:57) [ya, ¿usted sabe si ellos volvieron a la vereda?] no, con el señor hablo y con la señora pero ellos dicen que ellos no han vuelto por allá porque no han podido, porque incluso los siguen persiguiendo, ellos temen pues que los puedan matar, [¿usted sabe si la señora Amanda ha realizado algún tipo de negocio jurídico si ha vendido ese predio?] no, lo único que sé, creo que el marido me comentó que él quería vender eso allá porque como no pueden volver, (haber hagan silencio niñas) porque no pueden volver entonces decía que él iba a buscar un intermediario por teléfono para que le ayudara a vender eso, pero de ahí para allá yo la verdad no sé si lo venderían o no, [¿usted sabe cuál es el estado actual de ese predio? si hay alguna ocupación por alguien,] no, la verdad no, porque yo salí el 2013, yo ya me separé de ellos, desde el 2013 yo ya me separé de ellos, lo único es que sé hablar con ellos para preguntarles cómo están y si están bien, pero de ahí para allá yo no les pregunto nada más, [pero usted no sabe si ese predio aún sigue, si está abandonado o qué estado actual o si hay algo, alguien,] pues la última vez que, por eso le digo, la última vez que escuché, el señor y la señora querían vender el predio por teléfono porque ellos allá no pueden volver, [ajá, pero ¿usted sabe en qué estado se encuentra ese predio? o sea, ¿usted sabe si está totalmente abandonado o si existe alguna? mejora que le hayan hecho, ¿no?] no, la verdad no. [Listo. Siendo las 3 :10 pm del día 19 de mayo del 2025, damos por culminada la prueba social de la señora Amanda de Narda Solarte, identificada con el ID 1092377] (M. Montero, entrevista a profundidad el 19 de mayo del 2025. 00:08:55).

DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO MATERIAL Y JURÍDICO DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE GUAMUEZ COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS CONFIGUREN LAS VIOLACIONES DE QUE TRATA EL ART. 3.

Una vez constatada la calidad de víctima del reclamante y su núcleo familiar, procede el Despacho a analizar las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo con el inmueble objeto del presente trámite, para lo cual es indispensable traer a colación lo señalado por la solicitante AMANDA DISNARDA SOLARTE, quien en sus diferentes declaraciones indicó que, posterior a su desplazamiento, realizó un acto jurídico de compraventa respecto del predio objeto de la solicitud.

En su solicitud inicial realizada el día 8/09/2022, el solicitante explicó que después de su desplazamiento vendió el fundo reclamado por un valor de \$20.000.000 a una persona de quien no recuerda el nombre, veamos:

Sic. "Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud. CONTESTO: SI

²⁴ ²⁴ Ampliación de solicitud ID 1092377 recepcionada el 15/05/2025

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VENDIMOS EL PREDIO. 24. PREGUNTA: A quien realizo la venta, que tipo de negocio jurídico hicieron, el valor del negocio y el año en que se realizó. CONTESTO: LE VENDI EL PREDIO A UN SEÑOR QUE NO RECUERDO EL NOMBRE POR EL VALOR DE \$ 20.000.000. 25. PREGUNTA: ¿La venta del predio se realizó de manera voluntaria o fue coaccionado? CONTESTO: NO FUE A RAZON DEL PELIGRO QUE CORRIA MI FAMILIA" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Así mismo, en diligencia de ampliación de declaración realizada el día 15/05/2025, la requirente aseveró que en el 2017 debido a las necesidades económicas por las que atravesaba, tomó la decisión de efectuar la venta del inmueble objeto de reclamo, respecto del negocio informó que se llevó a cabo con una persona de quien no recuerda su nombre, por un valor de \$20.000000 millones de pesos m/cte cte.

Sic. " **Pregunta:** Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento / despojo, realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contesto: Si vendimos el predio a un señor que no recuerdo el nombre, el valor por el predio fue por \$20.000000 millones de pesos m/cte.

Pregunta: ¿Porque motivo fue realizada la venta del predio objeto de restitución?

Contesto: Por necesidades económicas y también porque yo no podía volver a la vereda, por las amenazas realizadas a mi esposo, el señor JHON ALEXANDER

Pregunta: ¿La venta fue realizada después de su desplazamiento? ¿En caso afirmativo, manifieste la fecha exacta?

Contesto: yo vendí el predio después del desplazamiento, aproximadamente al año.

Pregunta: Sírvase manifestar ¿cuál considera es un precio justo por las ventas que ha efectuado de su predio?

Contestó: Pues la verdad, yo creo que el valor justo era por un valor superior, creo que por ahí \$80.000000 millones de pesos m/cte.

Pregunta: Sírvase manifestar ¿fue una venta voluntaria sin coacción, o coaccionada por alguna persona o grupo al margen de la Ley? **Contestó:** La venta fue voluntaria.

Pregunta: Informe a esta Territorial ¿cómo era el orden público en la zona al momento en que efectuó el negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución, existía aun presencia de grupos al margen de la Ley? Vendieron en presencia del grupo **Contestó:** La verdad, no recuerdo." (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Aunado a lo expuesto se destaca que la fecha de venta del predio está enmarcada dentro del contexto de violencia expuesto en el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Villagarzón (P), área microfocalizada mediante resolución N°. RP 2501 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, donde se puede observar que para el periodo del año 2017, el conflicto armado es latente, las dinámicas del conflicto armado interno.

La Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, emitió el 15 de enero de 2018, una consulta sobre el estado de necesidad dentro de los contratos de compraventa celebrados bajo un contexto grave de violencia por sujetos en condición de vulnerabilidad, en ella concluye que un contrato de compraventa que tuvo por objeto un bien inmueble donde previamente había ocurrido una situación de desplazamiento forzado a causa del conflicto, cuyas partes tienen un grado de parentesco, así como semejantes condiciones de vulnerabilidad, y se celebró existiendo un contexto grave de violencia que no era desconocido para el comprador, puede ser considerado una fuente de despojo siempre y cuando razonablemente se determine que el consentimiento de la reclamante estuvo viciado como consecuencia de un estado de necesidad atribuido a su situación victimizante. De tal suerte que se pueda establecer razonablemente que la reclamante no tenía más opción que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOCA - PUTUMAYO



vender el predio del cual tuvo que salir desplazado a fin de atenuar las consecuencias atribuidas al hecho victimizante por el soportado, que lo llevaron a una condición de extrema vulnerabilidad.

Por otro lado, refiere que la Inscripción en el RTDAF no es declarativa del derecho fundamental a la restitución de tierras, ya que, tiene la competencia para ello es la autoridad judicial especializada en la materia, por ello, en caso de duda al ahora de establecer si es fuente de despojo un contrato de compraventa que tuvo por objeto un inmueble donde previamente había ocurrido una situación de desplazamiento forzado a causa del conflicto, cuyas partes tienen un grado de parentesco, así como semejantes condiciones de vulnerabilidad, y se celebró existiendo un contexto grave de violencia que no era desconocido por el adquirente, es procedente expedir una resolución en ese sentido, justificándola teniendo en cuenta además, los elementos probatorios, los principios orientadores de este proceso, los principios de buena fé y favorabilidad, así como los postulados de justicia y equidad, junto con el enfoque de acción sin daño.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después de un proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra del reclamante que finalizó con el desplazamiento del predio reclamado en 2016, con destino final hacia la ciudad de Mocoa; la suplicante un año después del desplazamiento, debido al contexto de violencia en la zona y las necesidades económicas por las que atravesaba, decidió vender el predio.

Así las cosas, es claro que en el negocio de compraventa efectuado por la solicitante **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"²⁵, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa,

²⁵ Artículo 1508 Código Civil.

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...).

De igual manera se evidencia que en el acto jurídico a través del cual la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)". (Negrilla fuera de texto).

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que el solicitante, aun imperando un contexto de violencia, prefirió desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de dirigirse lugar donde no fueran alcanzados por las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la plurimencionada ley.

PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS.

En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 77, estableció varias presunciones en lo correspondiente al despojo de algunos predios dentro del marco del conflicto armado interno, dentro de las cuales aplican para el caso en comento, se tiene que éste se encuentra enmarcado en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, el cual se transcribe a continuación:

1. 2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes. (...)”

Finalmente, se advierte que por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 de la mencionada norma, es la acción de restitución y formalización el mecanismo judicial idóneo y efectivo para que la reclamante sea reparada integralmente por los daños padecidos.

9.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, determinándose que la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, presentó violación a sus derechos humanos con ocasión al desplazamiento, del cual fue víctima en el año **2016**, data en la que sale del inmueble que reclama y posterior venta en el **2017** por consiguiente, abandono sus pertenencias, incluido el predio objeto de esta solicitud, como consecuencia del conflicto armado presentado en la zona, hechos reconocidos públicamente.

Que por las razones expuestas la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, debe ser inscrita en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

DEPARTAMENTO
MUNICIPIO
VEREDA
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO
TIPO DE PREDIO

PUTUMAYO
SAN MIGUEL
MONTERREY
CABILDO MONTERREY
RURAL

Matrícula Inmobiliaria	442-25075
Área registral	8438 has
Número Predial	867570001000000420069000000000
Área Catastral	872 Has + 4625 m²
Área Georreferenciada ^{26*} Hectáreas, +mts²	4 HAS 3653 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	EXPLOTADOR DE BALDÍO

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	0° 18' 1,751" N	76° 48' 33,812" O	1591323,02	4575970,83
2	0° 18' 1,775" N	76° 48' 32,411" O	1591323,76	4576014,22
3	0° 18' 1,926" N	76° 48' 30,799" O	1591328,37	4576064,13
4	0° 18' 2,238" N	76° 48' 29,897" O	1591337,96	4576092,08

²⁶ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5	0° 18' 2,709" N	76° 48' 29,098" O	1591352,45	4576116,81
6	0° 18' 3,012" N	76° 48' 28,686" O	1591361,76	4576129,57
7	0° 18' 1,034" N	76° 48' 27,508" O	1591300,90	4576166,04
8	0° 18' 0,581" N	76° 48' 28,476" O	1591286,99	4576136,05
9	0° 17' 58,371" N	76° 48' 28,509" O	1591219,00	4576135,00
10	0° 17' 57,232" N	76° 48' 29,502" O	1591183,97	4576104,25
11	0° 17' 56,056" N	76° 48' 29,555" O	1591147,80	4576102,58
12	0° 17' 53,941" N	76° 48' 30,715" O	1591082,78	4576066,66
13	0° 17' 54,669" N	76° 48' 32,679" O	1591105,17	4576005,85
14	0° 17' 55,102" N	76° 48' 35,724" O	1591118,53	4575911,55
15	0° 17' 55,903" N	76° 48' 35,558" O	1591143,17	4575916,70
16	0° 17' 57,937" N	76° 48' 35,208" O	1591205,73	4575927,55
17	0° 17' 59,429" N	76° 48' 34,925" O	1591251,62	4575936,33
18	0° 18' 0,630" N	76° 48' 34,840" O	1591288,56	4575938,97
19	0° 18' 1,054" N	76° 48' 34,049" O	1591301,60	4575963,48
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (Coordenadas. NORTE: 1591323,02 - ESTE: 4575970,83), en línea recta y quebrada en dirección oriental, en una distancia acumulada de 167,53 metros, pasando por los puntos 2, 3, 4 y 5 hasta llegar al punto 6 (Coordenadas. NORTE: 1591361,76 - ESTE: 4576129,57), con VÍA TERCIARIA, lindero VÍA en medio.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 6 (Coordenadas. NORTE: 1591361,76 - ESTE: 4576129,57), en línea recta y quebrada en dirección suroriental, en una distancia acumulada de 329,12 metros, pasando por los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 hasta llegar al punto 12 (Coordenadas. NORTE: 1591082,78 - ESTE: 4576066,66), con predio del señor EDUIN LÓPEZ, con lindero NATURAL en medio.
SUR	Partiendo desde el punto 12 (Coordenadas. NORTE: 1591082,78 - ESTE: 4576066,66), en línea quebrada en dirección occidental, en una distancia acumulada de 160,04 metros, pasando por el punto 13, hasta llegar al punto 14 (Coordenadas. NORTE: 1591118,53 - ESTE: 4575911,55), con JAIME NASTACUAS Y lindero TIPO NATURAL en medio.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 14 (Coordenadas. NORTE: 1591118,53 - ESTE: 4575911,55), en línea recta y quebrada en dirección noroccidental, en una distancia acumulada de 222,84 metros, pasando por los puntos 15, 16, 17, 18 y 19 hasta llegar al punto de cierre 1 (Coordenadas. NORTE: 1591323,02 - ESTE: 4575970,83), con predio de ECOPETROL Y lindero tipo QUEBRADA en medio.

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

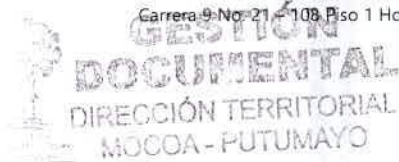
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Putumayo, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/05/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capa de informacion gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_K100 El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09. El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capa: gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 y Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales, fuente gdburt_ctm12_hist_SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2025_04_03.	No Presenta	0

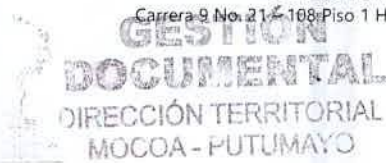
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono, (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	DRENAJE TRABAJO DE CAMPO: Tipo quebrada Sin denominación según el ITG de georreferenciación. Fecha de levantamiento: 10/07/2023 Se oficia ante Corpoamazonia mediante el oficio URT-DTPM 12310 del 15/01/2024, con el fin de solicitar información en cuanto a las afectaciones por RH y humedales. Al no obtener respuesta a esta comunicación, se reitera solicitud mediante oficio número 202522600425561 de fecha 22 de mayo de 2025.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Paramos (fuente gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	N/A	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedales según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ramsar_31_07_2024.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala:	El polígono georreferenciado por la URT NO presenta sobreposición total sobre una zona de humedales. Fuente: Base de Datos DICAT, capa HUMEDALES_SIAC_100k_2021 - http://www.siac.gov.co/ .	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	N/A	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO presenta sobreposición con solicitudes area reserva especial. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud area reserva especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO presenta sobreposición con zona subcontrato. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO presenta sobreposición con títulos mineros vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitudes mineras vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO presenta sobreposición con Area indigena restringida. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Area indígena restringida_2025_04	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Zonas Mineras Etnicas, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estartégicas mineras, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_04	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Inversión del Estado	El predio NO presenta sobreposición con Áreas de Inversión del Estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Inversion_del_Estado_2025_04		
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO presenta sobreposición con Área de Reserva Especial Declarada, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO presenta sobreposición con Área de Reserva Especial en Trámite, según capas de información: gdburt_ctm12.hist.Área_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO presenta sobreposición con Áreas Susceptibles de la Minería, según capas de información: gdburt_ctm12.hist.Áreas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_04	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta Sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_04	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO presenta sobreposición con Áreas o bloques de exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO presenta sobreposición con Áreas o bloques en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Directorio: Z:\09. CARTOGRAFIA TEMATICA\01. MAPA TIERRAS_14_Febrero_2024. Nombre del shape: Tierras_Febrero_Shape_140225. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras. Atributos clave: Se evidencia que el predio de ID 1092377 se encuentra superpuesto en su totalidad por el siguiente Bloque:	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Area_ha: 6298,7. Estado_Área: EVALUACIÓN, Tipo_Contrato: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (E&E), Clasificación: ASIGNADA, Fecha_Firma: 31/03/2005, Contrato_ID: 0077, Contrato_N: COATI, Operador: AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITED; Área TOTA TRASLAPADA: 4,3653 ha.		
Área Disponible	El predio NO presenta sobreposición con Áreas disponibles, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Negociación, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Tramite Ampliación, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Febrero_140225	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Campos_Petroleros. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fecha de vigencia: 22-02-2019	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Ductos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ductos_27_03_2019	No Presenta	0

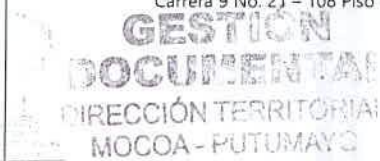
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pozos	POZOS_2025_01_30_BUFFER:TEMBLON-1: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS); fecha actualización:9/08/2019;operator_w:TEXAS PETROLEUM COMPANY;well_name:TEMBLON-1;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha	Si Presenta	100
	POZOS_2025_01_30_BUFFER:TEMBLON-1X: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS); fecha actualización:NULL;operator_w:TEXAS PETROLEUM COMPANY;well_name:TEMBLON-1X;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha		
	POZOS_2025_01_30_BUFFER:COATI-1: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS); fecha actualización:30/07/2013;operator_w:GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS);well_name:COATI-1;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha		
	POZOS_2025_01_30_BUFFER:TEMBLON-1V: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS); fecha actualización:17/12/2014;operator_w:GRUPO C&C;well_name:TEMBLON-1V;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha		
Redes	N/A	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía eléctrica. Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de transmisión de energia electrica- Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN,	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de distribución de energia electrica- Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte. Según capa Concesiones_ANI_2025_04_03	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_Vial_RED_VIAL_08_11_2024	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_franja de retiro	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Respecto al predio objeto de la presente solicitud, se ofició también a la Secretaría De Planeación Municipal de SAN MIGUEL, requiriendo se informe si el predio objeto de estudio se encuentra en Zonas de Amenaza y Riesgo, esto mediante reiteración al oficio URT-DTPM 12311 de fecha de 15/01/2024. Debido a lo anterior, se deja constancia de la gestión adelantada y se adjunta al presente informe. Al no obtener respuesta a esta comunicación, se reitera solicitud mediante oficio número 202522600425571 de fecha 22 de mayo de 2025.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO se han presentado eventos según MAP ni MUSE según capa gdburt_ctm12.hist.Mpa_Muse_2025_04_30	No Presenta	0
OTRA	SUSTRACCIONES LEY SEGUNDA: La solicitud presenta una superposición con SUSTRACCIONES Ley Segunda; nom_ley: Amazonia; Sustrajo: INCODER; Sector: Reforma agraria (colonizacion, baldios, ZRC); Nom_Ley2: Amazonia; Acto admin: Resolución 128 de 1966; Fecha de acto: 01/01/1966; Solicitante: Incoder; Area_ha: 1285148,51364. Area total traslapada de 4,3653 ha. Reservas Indígenas Putumayo: El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición total sobre un área de Reserva Indígena con la siguiente información: NOMBRE: Reserva el Afilador, ETNIA: SD, DEPARTAMENTO: Putumayo, Constitución: Resolución Número 151 del 25/8/1976 - INCORA - folio de matrícula 442-25075, Shape_Area: 94207934,8001.	Si Presenta	100
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/05/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS. Departamento Putumayo, Municipio de SAN MIGUEL. Fuente: "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha:31/12/2022
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Sin Observaciones
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDET: La totalidad del polígono georreferenciado por la URT presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDET. Departamento; Putumayo. Municipio; San Miguel (La Dorada). Fuente: https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y- Estructurada por: DICAT – Geodatabase Corporativa. Fecha de consulta: 15/01/2024.
Línea Negra	No Presenta	Sin Observaciones
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	Si Presenta	El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición con Intervención de Territorios Indígenas 13/09/2023. Fuente: Geodatabase Compartida DICAT. Atributos clave: Nombre territorio: Campo Alegre del Afilador, etnia: Kofán, id_rtdaf: 1066719, municipio: Valle del Guamuez, etapa: Administrativa, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, tipología: tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas, area_ha: 8497,946567. Se superpone totalmente en un área de 4 ha+3.653 m². Fecha de consulta: 22/05/2025.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	Fuente: URT
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	Fuente: ANT

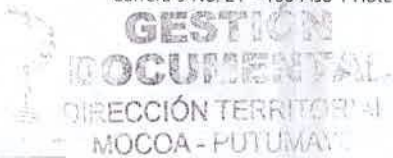
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 10B Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Otra	Si Presenta	SUJETOS DE REPARACIÓN: El predio georreferenciado, presenta sobreposición PARCIAL con capa determinada como Sujetos_Reparación_2025_01_25, bajo los siguientes atributos: FID: 180; Nombre SRC: MOVIMIENTO DE NEGRITUDES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. Tipo SRC: Organizaciones y Grupos. Dpto SRC: PUTUMAYO. Mpio SRC: SAN MIGUEL. Fuente SRC: UARIV. Año SRC: 2024.
------	-------------	--

*La información aquí consignada corresponde con la del Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 24/01/2024 actualizado el 22/05/2025.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

HIDROCARBUROS

Evaluación Técnica

Directorio: Z:\09. CARTOGRAFIA TEMATICA\01. MAPA TIERRAS_14_Febrero_2024. Nombre del shape: Tierras_Febrero_Shape_140225. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras.

Atributos clave:

Se evidencia que el predio de ID 1092377 se encuentra superpuesto en su totalidad por el siguiente Bloque:

Area_ha: 6298,7. Estado_Área: EVALUACIÓN, Tipo_Contrato: CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (E&E), Clasificación: ASIGNADA, Fecha_Firma: 31/03/2005, Contrato_ID: 0077, Contrato_N: COATI, Operador: AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITED; Área TOTA TRASLAPADA: 4,3653 ha.

✓ POZOS:

POZOS_2025_01_30_BUFFER:TEMBLON-1: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS);fecha actualización:9/08/2019;operator_w:TEXAS PETROLEUM COMPANY;well_name:TEMBLON-1;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha

POZOS_2025_01_30_BUFFER:TEMBLON-1X: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS);fecha actualización:NULL;operator_w:TEXAS PETROLEUM COMPANY;well_name:TEMBLON-1X;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha

POZOS_2025_01_30_BUFFER:COATI-1: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS);fecha actualización:30/07/2013;operator_w:GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS);well_name:COATI-1;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha

POZOS_2025_01_30_BUFFER:TEMBLON-1V: company: PLATINO ENERGY (BARBADOS);fecha actualización:17/12/2014;operator_w:GRUPO C&C;well_name:TEMBLON-1V;AREA TOTAL TRASLAPADA:4,3653 ha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



OTRA::

SUSTRACCIONES LEY SEGUNDA:

La solicitud presenta una superposición con SUSTRACCIONES Ley Segunda; nom_ley: Amazonia; Sustrajo: INCODER; Sector: Reforma agraria (colonización, baldíos, ZRC); Nom_Ley2: Amazonia; Acto admin: Resolución 128 de 1966; Fecha de acto:01/01/1966; Solicitante:Incoder; Area_ha:1285148,51364. Area total traslapada de 4,3653 ha.

Reservas Indígenas Putumayo:

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición total sobre un área de Reserva Indígena con la siguiente información: NOMBRE: Reserva el Afilador, ETNIA: SD, DEPARTAMENTO: Putumayo, Constitución: Resolución Número 151 del 25/8/1976 - INCORA - folio de matrícula 442-25075, Shape_Area: 94207934,8001.

FUNDAMENTOS SOBRE HIDROCARBUROS:

En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de las normas asociadas a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se presentarán las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH. En cuarto lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN), así como al objeto de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos. En quinto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del ÁREA EN EXPLORACIÓN de Hidrocarburos en el proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

En la Constitución Política se consagra en el artículo 332, que: *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"*.

En ese mismo sentido, en el artículo 360 se manifiesta que:

"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables."

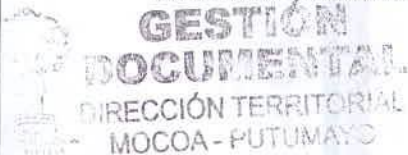
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”

A su turno, el artículo 58 de la carta constitucional contempla la función social de la propiedad privada y las obligaciones que de ella se derivan, vinculadas con actividades que el legislador determine como de utilidad pública o de interés social.

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

II. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos consagra la categoría de utilidad pública otorgada a cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos; circunstancia jurídica que es importante tener presente a la luz de los procesos de restitución de tierras:

“Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles”²⁷.

“Artículo 9: “Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre “servidumbres establecidas, en favor de las minas”, “indemnización a que son obligados los mineros” y “aguas para las minas” se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código”²⁸.

²⁷ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

²⁸ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROCEDIMIENTO DEL AVALÚO PARA LAS SERVIDUMBRES PETROLERAS - LEY 1274 DE 2009:

Mediante la ley 1274 de 2009, se establece el procedimiento del avalúo para las servidumbres petroleras, y a través de esta ley, se reitera la declaratoria de utilidad pública para todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, en este entendido el artículo 1 manifiesta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. **La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución.** Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran."(Negrita y cursiva fuera del texto)

III. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

Decreto 1760 de 2003

Mediante el Decreto 1760 de 2003, se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y a su vez se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol, generándose un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Decreto 714 de 2012:

El Decreto 714 de 2012, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

Disponen los artículos 2 y 3 de la norma en mención:

*"Artículo 2°. Objetivo. **La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.**"*

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

*(...) **No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.***

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."²⁹

IV. ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expidió el Reglamento de Contratación correspondiente y se fijaron los lineamientos para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos.

Siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución.

(...)

Bloque: Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del Área hacia el centro de la tierra, donde el Contratista está autorizado a desarrollar Operaciones de Exploración y Evaluación, así como de Producción de Hidrocarburos, es decir, derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie y adquirir la propiedad de aquella porción que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato.

(...)

Contratista: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que, bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, celebran con la ANH Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P, o Especial, como resultado de la adjudicación de un Procedimiento de Selección Competitivo, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación Directa, y, por consiguiente, de la asignación de una o más Áreas.

(...)

Contrato de Exploración y Producción, E&P: Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para acometer y desarrollar actividades exploratorias en un Área determinada y para producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías y Derechos Económicos. (...)

Exploración u Operaciones de Exploración: Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo. Comprenden, entre otros, métodos geofísicos,

²⁹ Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

geoquímicos, geológicos, cartográficos, y, en general, actividades indirectas de prospección superficial; perforación de Pozos Exploratorios y demás operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos.

(...)

Operador: Persona jurídica Individual o aquella responsable de dirigir y conducir las operaciones de Exploración y Evaluación, en cumplimiento de Contrato de Evaluación Técnica -TEA-; de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, en ejecución de Contrato de Exploración y Producción -E&P-, o Especial; la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio, Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación o asignación, tratándose de Contratistas Plurales"³⁰.

V. CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS - LEY 1274 DE 2009:

Esta ley ratifica de manera expresa la categoría de utilidad pública que ostenta la cadena productiva del sector de hidrocarburos, en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución.

Así, en virtud de ello, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar actividades de exploración, producción y transporte; de este modo la constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas contratistas cuyo objeto social incluye estas actividades. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. *"La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran.

(...) Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. *"Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

³⁰ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOCA - PUTUMAYO

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*³¹.

VI. OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental, en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única entidad competente para otorgar la licencia ambiental en el desarrollo de este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3°).

(...)

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

³¹ Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario; (...)”³². (Negrillas fuera del texto original)

Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, así:

“A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- **Áreas de Exclusión:** *corresponde a áreas que no pueden ser intervenidas por actividades del proyecto. Se considera que el criterio de exclusión está relacionado con criterios legales, vulnerabilidad y funcionabilidad ambiental de la zona con el carácter de áreas con régimen especial.*
- **Áreas de Intervención con Restricciones:** *se trata de áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y fases del proyecto y con la vulnerabilidad ambiental de la zona. Deberá establecerse grados y tipos de restricción y condiciones de las mismas. Se deberá presentar en tres categorías (alta, media y baja).*
- **Áreas de Intervención:** *corresponde a áreas donde se puede desarrollar el proyecto con manejo ambiental acorde a las actividades y fases del mismo”³³.*

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

³² Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³³ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212. - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS:

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS. Departamento Putumayo, Municipio de SAN MIGUEL. Fuente: "http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html"

Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha:31/12/2022

- **PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS:**

Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDET: La totalidad del polígono georreferenciado por la URT presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDET. Departamento; Putumayo. Municipio; San Miguel (La Dorada). Fuente: https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y- Estructurada por: DICAT – Geodatabase Corporativa. Fecha de consulta: 15/01/2024.

De acuerdo a la sobreposición antes mencionada, es importante resaltar que los Programas de Desarrollo con Enfoque De acuerdo a la sobreposición antes mencionada, es un instrumento de gestión y planificación del gobierno Colombiano, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo económico, social y ambiental en aquellas zonas del país más afectadas por el conflicto armado interno, es pertinente señalar que en el caso en particular resulta necesario que se efectuó la articulación entre el Gobierno Nacional y los Entes Territoriales, en aras de que la peticionaria sea beneficiada con la inclusión en dichos programas. Por tanto, es menester mencionar que, en la etapa judicial, teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, se deberá poner en conocimiento tal sobre posición a fin de garantizar la efectividad de los derechos que recaen a favor de la solicitante.

- **ÁREAS DE INTERVENCIÓN ÉTNICA DECRETOS LEY 4633 Y 4635 DE 2011:**

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición con Intervención de Territorios Indígenas 13/09/2023. Fuente: Geodatabase Compartida DICAT. Atributos clave: Nombre territorio: Campo Alegre del Afilador, etnia: Kofán, id_rtdaf: 1066719, municipio: Valle del Guamuez, etapa: Administrativa, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, tipología: tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas, area_ha: 8497,946567. Se superpone totalmente en un área de 4 ha+3.653 m². Fecha de consulta: 22/05/2025.

- **Otra**

SUJETOS DE REPARACIÓN: El predio georreferenciado, presenta sobreposición PARCIAL con capa determinada como Sujetos_Reparación_2025_01_25, bajo los siguientes atributos: FID: 180; Nombre SRC: MOVIMIENTO DE NEGRITUDES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. Tipo SRC: Organizaciones y Grupos. Dpto SRC: PUTUMAYO. Mpio SRC: SAN MIGUEL. Fuente SRC: UARIV. Año SRC: 2024.

10.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial³⁴ lo siguiente:

"(...) Actualmente, se encuentra con un estado de polígono Georreferenciado (G), y un estado de trámite en Inicio Estudio Formal, además, a la fecha: 22 de mayo de 2025 no genera un error de topología, es decir no presenta cruce o sobreposición con otras solicitudes de restitución. Sin embargo, al realizar la verificación de topología del predio

³⁴ Elaborado por el área catastral de la Unidad el 24/10/2024

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el consolidado de solicitudes se observa que el predio presenta unos espacios y huecos justificados con la solicitud identificada con el ID 1057818 la cual se encuentra en demanda con polígono en estado definitivo. Esta situación se enmarca dentro de las excepciones de topología y no corresponde a un error. (...)"

10.6 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL.

"(...) CONCLUSIONES ITP

0. Actualización ITP (Opcional)

"La información señalada en el presente informe se actualiza con base en lo contenido en el instructivo para la elaboración y actualización del informe técnico predial – ITP, Numeral 3. Políticas, sobre la vigencia y actualización del informe técnico predial y atendiendo los lineamientos contenidos en el Protocolo para el Análisis y Decisión de Casos RT-RG-PT-10.

Que con el fin de garantizar que el documento técnico de ITP se encuentre actualizado, se verifica: Información institucional, superposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso área reclamada, figuras de ordenamiento territorial, área, distancias, coordenadas y colindantes, que una vez realizada esta verificación se actualiza:

- Ítem Nro. 3.4. Concepto de la información catastral. Se actualiza fecha de consulta y se añaden aspectos de acuerdo con el instructivo.
- Ítem Nro. 4. Concepto de la información registral. Se actualiza fecha de consulta y se añade vínculo a Reserva Afilador.
- Ítem Nro 5.1. Concepto de la información INCORA/INCODER/ANT. Se complementa concepto.
- Ítem Nro. 6. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada. Se realizan todos los cruces nuevamente, con los últimos shapes actualizados.
- Se reitera solicitud de información, Secretaría de Planeación y CORPOAMAZONÍA.
- Ítem Nro. 8.3 Resultados Y Conclusiones:

Los datos ubicados en Resultados y conclusiones son tomados de la información anteriormente citada y motivo de actualización.

- Ítem Nro. 9. RELACIÓN DE INFORMACIÓN UTILIZADA PARA ELABORACIÓN DEL ITP. Se actualiza la discriminación de oficios.

Se aclara y se deja constancia que, en el presente Informe Técnico Predial, NO se realizaron cambios en área, coordenadas, distancias, colindantes del predio, sin embargo, se generaron algunas precisiones y adiciones de información correspondientes a los ítems enumerados con antelación; por consiguiente, se pone en conocimiento del área jurídica para el trámite correspondiente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente se deja constancia que dicho informe, corresponde a la actualización del informe técnico predial realizado el día 24/01/2024, por el profesional JOHN FREDY RAMIREZ BOCIGA."

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La solicitud de inclusión en el registro de predios despojados o abandonados por la violencia fue realizada por la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 27.356.174, quien manifiesta haber sido víctima de desplazamiento forzado por causa de la violencia, por lo que tuvo que abandonar un predio de 6,0000 hectáreas que lo adquiere de la siguiente forma:

"1, Declaró que el predio que reclama lo adquirió por compraventa al señor JUAN ROMAN LÓPEZ PAI, negocio jurídico del cual aporta documento privado de compraventa CA-18745256 del 22 de julio de 2013, por un valor de \$10.000.000.

11. Expuso que después de su desplazamiento vendió el fundo reclamado por un valor de \$20.000.000 a una persona de quien no recuerda el nombre." (Fuente: resolución de inicio RP 00828 del 13 de JUNIO de 2023).

De acuerdo al acta de Verificación de Colindancias de fecha 10/07/2023, el solicitante relaciona los siguientes colindantes

- NORTE: VÍA TERCARIA.
- SUR: JAIME NASTACUAS.
- ORIENTE: EDUIN LÓPEZ.
- OCCIDENTE: ECOPETROL."

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral actual del municipio de San Miguel - Putumayo, por los nombres y apellidos e identificación de la solicitante no se encontró predios individualizados relacionados con el predio solicitado en restitución; una vez analizada la información predial con base en la cartografía existente y con base en información brindada por el solicitante, se determina que: el polígono resultado del proceso de georreferenciación en campo URT, esta contenido en un predio identificado con cedula catastral No 867570001000000420069000000000, se observa un desplazamiento en la base catastral pues el predio recae sobre predios en los cuales NO tiene conflicto de linderos y en los cuales NO se han realizado ventas parciales ni adiciones en área de terreno.

El predio solicitado en restitución se encuentra contenido parcialmente en un predio identificado con cedula catastral No.867570001000000420069000000000, predio a nombre de LA NACION BALDÍO, dirección EL AGUILA, municipio de San Miguel (La Dorada) - Putumayo que reporta una cabida superficial de 872 ha + 4625 m2 NO reporta matrícula inmobiliaria, tal y como consta en la copia de la imagen del módulo de consulta de fecha 22/05/2025.

Es preciso mencionar, que el predio de la solicitud se encuentra contenido en un predio a nivel catastral, con una gran extensión o cabida superficial y con límites y formas muy variables. Además, por ser este predio de mayor extensión, un

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

territorio denominado Baldío de la NACIÓN, se dificulta el establecimiento de las colindancias catastrales y se hace innecesario la realización del cálculo del área remanente del mismo.

La parcela solicitada en restitución, sin denominación, presenta un área georreferenciada de 4 ha + 3.653 m2 y según la información recolectada en el trabajo de georreferenciación por UAEGRTD, presenta los siguientes colindantes:

Norte: En una distancia de 167,53 metros lineales con vía terciaria con lindero tipo vía en medio.

Oriente: En una distancia de 329,12 metros lineales con predios de EDUIN LÓPEZ con lindero natural en medio.

Occidente: En una distancia de 222,84 metros lineales con predios de ECOPETROL con lindero tipo quebrada en medio.

Sur: En una distancia de 160,04 metros lineales con predios de JAIME NASTACUAS con lindero tipo natural en medio."

3. Análisis de Información Registral:

"Luego de efectuar las respectivas consultas en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre de la reclamante y personas relacionadas, no se encontró ningún folio de matrícula relacionado con el predio de la solicitud, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto de la Información Catastral y con base en los análisis realizados, se determinó que el predio objeto de esta solicitud se encuentra contenido en la matrícula inmobiliaria relacionada a continuación:

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo - con 1 segregación que no se relaciona con la solicitud), que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Puerto Asís, y esta matrícula corresponde a un predio ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio de Puerto Asís (Según IGAC este sector atañe al municipio del San Miguel), vereda Puerto Asís (Según IGAC es vereda Monterrey), que no reporta número predial, se reporta que el predio tiene una cabida superficial de 9325 hectáreas, y fue adquirido por la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN (Actual propietario en registro del predio de mayor extensión donde se encuentra contenida la solicitud), mediante Resolución 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, tal y como consta en la anotación Nro. 01 de naturaleza jurídica 170, establecida para la descripción del acto registral de Adjudicación de Baldíos, como consta en la copia del folio anexo de fecha 7 de Mayo de 2025.

Adicionalmente, es preciso mencionar que, la matrícula inmobiliaria en referencia presenta otras anotaciones a considerar, más exactamente las establecidas en las anotaciones Nro. 02 y la Nro. 03. En tal sentido, es de señalar que del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075, fue segregado un folio bajo la denominación No. 442-47664, del cual vale precisar que, este último atañe a la constitución del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, con Resolución de Adjudicación Número 011 de fecha 13/05/1998 expedida por INCORA, con una cabida superficial de 887 hectáreas; territorio que no se traslapa con el predio de la solicitud.

Por otra parte, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no aparece relacionada la solicitante, la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, en ninguno de los actos traslaticios, y esto se debe a que el fundo reclamado fue adquirido de manera informal, por compra efectuada al señor JUAN ROMAN LOPEZ PAI, en el año 2013, como se establece en el Formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (Predio – Compraventa), a su vez establece que el monto del predio fue de ochenta millones de pesos aproximadamente, manifestando que posteriormente vendió el predio casi obligado al recibir amenazas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 442-25075 (Folio Activo), sin denominación que no reporta número predial nacional.

Es importante mencionar que actualmente la ANT no cuenta con el shape del mencionado polígono de la RESERVA INDIGENA, esto debido a que el polígono fue creado por el ÁREA ÉTNICA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, referenciando así los límites estipulados en la resolución de adjudicación No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA; por lo que en respuestas emitidas por la ANT, en los casos en que las solicitudes que presentan sobreposición con la Reserva Indígena AFILADOR, la ANT no refiere afectación por este traslape cartográfico. Siendo así es importante que la ANT realice una verificación de los límites de esta Reserva Indígena AFILADOR, para contar con una información oficial de parte de ellos.

Otro asunto importante que se debe requerir a la ANT es la verificación de la Resolución de Adjudicación de la Reserva Indígena AFILADOR, esto con el fin de evidenciar si existe otra resolución que revoque parcial o totalmente la resolución No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por el INCORA.

Que con el ánimo de garantizar la viabilidad de las solicitudes que recaen sobre la zona de reserva indígena AFILADOR, se solicitó a Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, concepto técnico, emitido mediante FICHA PARA LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN de fecha 24/02/2025, en el cual se establecen los parámetros para la continuidad de solicitudes que traslapan con el área remanente de la reserva AFILADOR. (Se anexa al presente informe copia del concepto emitido por la DIJUR).

Finalmente, una vez descontada el área que corresponde al proceso de georreferenciación (4 Ha + 3653 m²), además del área del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofán Campo Alegre del Afilador FMI 442-47664, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI 442-25075 se estimaría en 8433 Ha 6347 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante."

4. Análisis de Información ANT :

"Luego de efectuar las respectivas consultas en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras, y en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre de la reclamante, no se evidenció solicitudes de adjudicación de baldíos que presenten relación con el predio objeto de análisis.

Que de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No 442-25075, con estado de folio ACTIVO perteneciente a la jurisdicción de Círculo Registral de Puerto Asís Putumayo, sin predios de mayor extensión y con 1 predio segregado que no se relaciona con el fundo de la solicitud, se evidencia en la Anotación # 01, que este procede de un proceso de ADJUDICACION DE BALDIOS realizado por el INCORA, el cual mediante RESOLUCION 151 de fecha 25/08/1976, adjudicó de forma individual a nombre de COMUNIDAD INGIGENA, una cabida superficiaria de baldíos de 9325 Hectáreas, predio sin denominación, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de PUERTO ASIS (Según IGAC este sector atañe al municipio del San Miguel), vereda PUERTO ASIS (Según IGAC es vereda Monterrey), título en el cual se encuentra contenido el fundo solicitado en restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

^A- PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO:

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS. Departamento 308:309 Municipio de SAN MIGUEL.

Fuente: <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>

Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha:31/12/2022

^A- PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS:

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS: La totalidad del polígono georreferenciado por la URT presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDET. Departamento; Putumayo. Municipio; San Miguel (La Dorada). Fuente: <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>- Estructurada por: DICAT – Geodatabase Corporativa. Fecha de consulta: 15/01/2024.

^A- AREAS DE INTERVENCIÓN ÉTNICA: El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición con Intervención de Territorios Indígenas 13/09/2023. Fuente: Geodatabase Compartida DICAT. Atributos clave: Nombre territorio: Campo Alegre del Afilador, etnia: Kofán, id_rtdaf: 1066719, municipio: Valle del Guamuez, etapa: Administrativa, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, tipología: tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas, area_ha: 8497,946567. Se superpone totalmente en un área de 4 ha+3.653 m². Fecha de consulta: 22/05/2025.

^A- SUJETOS DE REPARACIÓN: El predio georreferenciado, presenta sobreposición PARCIAL con capa determinada como Sujetos_Reparación_2025_01_25, bajo los siguientes atributos: FID: 180; Nombre SRC: MOVIMIENTO DE NEGRITUDES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. Tipo SRC: Organizaciones y Grupos. Dpto SRC: PUTUMAYO. Mpio SRC: SAN MIGUEL. Fuente SRC: UARIV. Año SRC: 2024.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"Al momento de realizar la comunicación encontramos un predio con terreno topográfico plano, ubicado en la vereda Monterrey del municipio de San Miguel, el predio se encuentra ocupado por 6 familias.

Partición #1 En esta parte del predio que hace referencia a la de mayor extensión de terreno se observó tres viviendas, una construida en material con tejado en hojas de zinc puertas y ventanas metálicas se encuentra en buenas condiciones las otras dos viviendas construidas en madera con tejado en hojas de zinc y se encuentra en regulares condiciones, también se observó cultivos de coca, plantas de plátano chiro y yuca. Al momento de la visita no se encontró al actual ocupante del predio, por lo que se deja fijado el oficio de comunicación en una de la vivienda que se encontró.

Partición#2 Aproximadamente de 1/4 de hectárea se observó una vivienda construida en material con tejado en hojas de zinc, puertas y ventanas metálicas, donde funciona una tienda y un montallantas, esta vivienda se encuentra en buena condiciones, también se observó cultivos de yuca, maíz, plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Miriam Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado, se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Miriam informa que adquirió el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (La Solicitante) hace aproximadamente 4 años.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Partición #3 Se observó una vivienda construida en madera y lona de color verde, tejados en hojas de zinc y piso en tierra se encuentra en regulares condiciones también se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones como también algunas plantas de plátano y chiro. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Zuleima Ordoñez quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con la señora Zuleima informa que adquirió el predio por medio de herencia de su madre la señora Miriam Cuellar quien compró a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 4 años.

Partición #4 se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo donde se observa una vivienda construida en material y madera, tejado en hojas de zinc y piso en concreto, se encuentra en buenas condiciones, en esta vivienda funciona una tienda. También se observó una batería sanitaria construida en material en buenas condiciones. Al momento de la visita nos encontramos a la señora Yurani Cuellar quien manifestó ser la ocupante de esta parte del predio solicitado se le brinda la información correspondiente al proceso. En conversación con el esposo de la señora Yurani informa que lo adquirieron el predio por medio de compra realizada a la señora Amanda Disnarda Solarte (solicitante) hace aproximadamente 6 años.

Partición #5 se trata de un lote con medidas de 10 metros lineales de frente por 10 metros lineales de fondo donde se observa una vivienda construida en madera tejado de zinc y piso en concreto se encuentra en regulares condiciones. Al momento de la visita solo encontramos a los arrendatarios de la vivienda quien nos informa que la dueña de la casa es la señora Nancy "no recuerda apellidos"

Partición #6 Se observa un lote con algunas plantas de plátano y rastrojo. Al momento de la visita nos encontramos con la señora Viviana Visbicus, pero no fue posible que nos atendiera debido a debía salir con urgencia a una reunión.

Al la visita acompañó la señora Amanda Disnarda Solarte quien manifestó ser la solicitante en compañía de la persona ya antes mencionada se realiza el recorrido para la identificación del predio. La señora Amanda Disnarda Solarte "solicitante" vive actualmente en la ciudad de Mocoa y se la puede contactar al número celular 320-3626053. contacto mas efectivo por whatsapp.

Al realizar el cruce de la información obtenida en campo con la información del shape IGAC 2018 se puede observar que el punto de la comunicación y el polígono individualizado preliminarmente se sobreponen en la vereda San José y el resto de los puntos de comunicación se sobreponen en la vereda Monterrey del municipio de San Miguel, tal cual se menciona en la resolución de inicio. Por tal razón se deja relacionada en el presente informe la vereda Monterrey, ya que por este nombre es conocida por sus habitantes. Los puntos de la comunicación se sobrepone en dos cedula catastrales números 86757000100430018000 y 86757000100420069000. El punto de la comunicación más cercano al polígono individualizado preliminarmente se encuentra a una distancia de 123 metros aproximadamente."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo con la fuente empleada para la georreferenciación de la solicitud GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO UAEGRTD, el predio tiene una cabida superficial de 4 Ha 3653 Metros ², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la solicitante del predio, la señora AMANDA DISNARDA SOLARTE, identificada con el número de cedula 27.356.174, quien da fe en el conocimiento de linderos y colindancias a medida que se va realizando el recorrido.

RT-RG-MO-05
V3

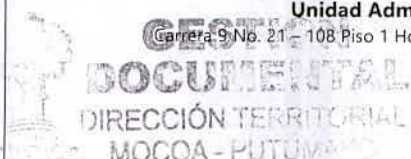
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien existe una diferencia entre las áreas solicitada y la georreferenciada, con base en los documentos soportes e indagaciones verbales, no se logra definir información puntual que permita identificar esta situación, por lo cual se deja constancia que al momento de indicar el predio por parte de la solicitante, se menciona ser conocedora en plena de los linderos del predio, por lo cual se determina que esta situación obedece a la diferencia en los métodos, metodologías, temporalidad en la toma de datos y captura de la información e informalidad en la adquisición de los predios.

Actualmente, se encuentra con un estado de polígono Georreferenciado (G), y un estado de trámite en Inicio Estudio Formal, además, a la fecha: 22 de mayo de 2025 no genera un error de topología, es decir no presenta cruce o superposición con otras solicitudes de restitución. Sin embargo al realizar la verificación de topología del predio con el consolidado de solicitudes se observa que el predio presenta unos espacios y huecos justificados con la solicitud identificada con el ID 1057818 la cual se encuentra en demanda con polígono en estado definitivo. Esta situación se enmarca dentro de las excepciones de topología y no corresponde a un error." (...)”

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

11.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO	DOMICILIO ACTUAL*
1092377	AMANDA DISNARDA SOLARTE	57 AÑOS	27.356.174	05/08/1986	MOCOA	MOCOA

11.2 NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
SOLARTE		AMANDA	DISNARDA	CC	27356174	Titular	24/06/1967
LOPEZ	PAI	JHON	ALEXANDER	CC	18130967	Compañero Permanente	28/11/1977
SOLARTE	SOLARTE	DANIEL	FERNANDA	CC	1124858989	Hija	21/04/1993
DIAZ	SOLARTE	ISABELLA	FERNANDA	TI	1030021581	Nieta	28/10/2011

11.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serian objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
SOLARTE		AMANDA	DISNARDA	CC	27356174	Titular	24/06/1967	VIVO	3203626053 - 3504033630
LOPEZ	PAI	JHON	ALEXANDER	CC	18130967	Compañero permanente	28/11/1977	VIVO	3203626053 - 3504033630

CONCEPTO SOCIAL:

- TIPOLOGIA FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS: Nuclear
- TIPOLOGÍA FAMILIAR ACTUAL: Nuclear.
- ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE LOS HECHOS: Casada
- ESTADO CIVIL ACTUAL: Casada
- FECHA DE DESPLAZAMIENTO: 30 de noviembre de 2016
- CALIDAD JURÍDICA: Ocupante

OBSERVACIONES:

- Familia de tipología nuclear, para el momento de los hechos, conformada por la solicitante, La señora, AMANDA DISNARDA SOLARTE, su compañero permanente, JHON ALEXANDER LOPEZ PAI, su hija DANIELA SOLARTE y su nieta ISABELA SOLARTE.
- En la actualidad la solicitante vive con su esposo JHON ALEXANDER LOPEZ, quien se encuentra en la Ciudad de Pasto, Nariño, por motivos laborales; su nieta, ISABELA FERNANDA SOLARTE, en el Municipio de Mocoa - Putumayo.
- La solicitante informa que su hija DANIELA SOLARTE actualmente vive de manera independiente.

CONCEPTO JURÍDICO:

De conformidad con los artículos 75, 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011 y los lineamientos internos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (URT), se determina que la solicitante **AMANDA DISNARDA SOLARTE** y su compañero permanente **JHON ALEXANDER LOPEZ PAI** cumplen con los requisitos legales para solicitar la restitución del predio en cuestión, en calidad de titulares del derecho de restitución, quien ostentó la calidad jurídica de **OCUPANTES** del predio reclamado, toda vez que este correspondía a un bien baldío de la Nación, al momento del desplazamiento.

En virtud de lo anterior, la directora territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora **AMANDA DISNARDA SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.356.174 expedida en Mocoa (Putumayo) a su compañero permanente el señor **JHON ALEXANDER LOPEZ PAI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18130967, y demás integrantes de su núcleo familiar previamente identificados.

SEGUNDO. La inscripción se hace en su calidad de **EXPLOTADOR DE BALDÍO-OCUPANTE**, del predio rural denominado **CABILDO MONTERREY**, con una extensión superficial georreferenciado de **4 HAS 3653 M2**, ubicado en la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RP 00959 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vereda **MONTERREY**, Municipio de **San Miguel**, Departamento de **Putumayo**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **442-25075** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

TERCERO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años **2012- 2023**.

CUARTO. **ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscribir la correspondiente medida de protección jurídica en el folio de matrícula N° **442-25075**, con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

QUINTO. **ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula Inmobiliaria N° **442-25075**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. **ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula Inmobiliaria N° **442-25075**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO. **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría de Salud Departamental de San Miguel (P), o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

OCTAVO. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

- Proyectó:** Shirley Portilla – Abogada Sustanciadora
Luisa Castro – Profesional Social
Byron Luna – Profesional Catastral
- Revisó:** Martha Aracelly Castillo Bastidas – Área Catastral
Dumar Leonardo García Acosta – Área Social
- Revisó** Yuri Vanessa Quiroz/ Profesional área jurídica
- Aprobó:** Angela Patiño – Coordinadora de Microzona



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO